

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX. HERMOSILLO, SONORA, LUNES 2 DE MARZO DE 1987 NO. 18

SECCION II

GOBIERNO ESTATAL COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Atotonilco" municipio de Bécum, Estado de Sonora. 2
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Eichoropo" municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. 14
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Cinco de Marzo" municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 25
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Macoyahui" municipio de Estado de Sonora. 38
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Col. Antonio Rosales" (5 de Mayo) municipio de Cajeme, Estado de Sonora. 44
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Prof. Graciano Sánchez" municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 50
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Carmen López de Quiñones. 68
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, vía Jurisdicción Voluntaria, promovió Alfonso Lizárraga García. 68
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, Vía Jurisdicción Voluntaria, promovió Alfonso Corella Villa. 68
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leandro Corella Morales y Dolores Alcaraz Valenzuela de Corella. 68
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Luis Alfonso Rascón Montaña. 68
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ezequiel Murrieta Barríos. 68
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Jovita Espinoza Covarrubias. 68
- EDICTO en Juicio Divorcio Necesario Vía Ordinaria Civil, promovió Esperanza Valenzuela Alvarez, contra Eulalio Baez Osorio. 68
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes d María Eusebia Aguilar Herrera. 68
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Juan Burgos Barcelo, Herminia Valencia de Burgos, y Juan Manuel Burgos Valencia. 68
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José de la Rosa Lara y Dolores Olmos Guillen Vda., de la Rosa. 68
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ignacio Borquez Martínez. 68

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Arturo Pompa Castillón. 68

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad Vía Jurisdicción Voluntaria, promovió David Martín López Puente. 68

V I S T O para resolver de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente - número 2.2-(86)-64, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizado en base a la investigación practicada a los casos - que fueron desglosados de la Resolución Definitiva, emitida - por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, co- rrespondiente al poblado denominado "ATOTONILCO", de el Muni- cipio de Bacum, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 02371 de fecha - 19 de abril de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Re- forma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria- Mixta, la documentación relativa a la investigación referente a los casos que fueron desglosados para tal efecto, de la Re- solución Definitiva emitida por este Tribunal Agrario en fecha 10 de octubre de 1985, acreditándose con la misma, que se cum- plieron las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Conforme lo previsto en el artículo- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agra- ria Mixta, consideró procedente la solicitud de la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de mar- zo de 1986, y con fecha 23 de junio del mismo año, acordó ini- ciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agra- rios y Nuevas Adjudicaciones, por existir presunción fundada- de que se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el artículo 426 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Ex- traordinaria de Ejidatarios, solicita en lo referente al caso del extinto ejidatario RAMON LUQUE LOPEZ, titular del certifi- cado de derechos agrarios número 1376424, que se reconozcan - derechos agrarios en calidad de Adjudicataria a la C. CARLOTA INZUNZA ACOSTA en dicho derecho, en virtud de que desde hace- más de dos años consecutivos, o sea desde el fallecimiento de el titular, ha venido trabajando la parcela que le correspon- de, por lo que a consideración de la Asamblea, reúne los re- quisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Fe- deral de Reforma Agraria, para tal efecto, por lo que solici- tan asimismo se le expida su correspondiente certificado de - derechos agrarios; haciendo la aclaración de que a la C. GUA- DALUPE ECHEVERRIA VDA. DE LUQUE, nadie la conoce y que jamás- vivió en el poblado.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que en el derecho que correspondió al - extinto ejidatario JOSE VALENZUELA ALVAREZ, titular del certi- ficado de derechos agrarios número 2256325, se reconozcan de-

rechos agrarios en calidad de Adjudicataria a la C. MARTA JESUS APODACA BARRON, persona quien desde hace más de dos años consecutivos, desde el fallecimiento del titular, ha venido trabajando la parcela que le corresponde, reuniendo los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que asimismo solicitan se expida el certificado de derechos agrarios a su nombre. Hacen la aclaración de que el C. HERCULANO VALENZUELA SOTO, quien aparecía como segundo sucesor en el certificado número 7670 del ejido "Progreso" (Campo 47), que según constancia del Registro Agrario Nacional, ya fue cancelado, considerando que dicha persona no tiene ningún derecho, existiendo el antecedente de que había promovido Juicio de Amparo No. 48/85, el cual fue sobreseído el 19 de julio de 1985. Igualmente aclaran que los cambios referentes al Seguro Social y Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, fueron efectuados a nombre de MARIA JESUS APODACA BARRON.

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en lo referente a los casos que se solicita investigar y los cuales fueron tratados en el considerando décimo de la Resolución Definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, opina lo siguiente:

a).- En lo que se refiere al C. ENRIQUEZ LOPEZ FRANCISCO, titular del certificado de derechos agrarios número 7584, éste fue resuelto por la Vía de Conflictos en esta Comisión Agraria Mixta, en el expediente 2.3-(281-2-405), en fecha 15 de octubre de 1980, en favor de la C. BERTHA ALICIA ANAYA MENDOZA, titular del certificado de derechos agrarios número 1150726, cuyo derecho fue confirmado en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985.

b).- El caso del C. FELIZARDO FIERRO VILLAR, titular del certificado número 2256315, fue confirmado en la Resolución emitida por Comisión Agraria Mixta, el 10 de octubre de 1985, solicitando la asamblea se cancelen los certificados números 7587, expedido a su nombre en el ejido "Progreso" (Campo 47) del Municipio de Cajeme, y el No. 1150730 que se expidió en el ejido "Atotonilco", Municipio de Bacum, Sonora.

c).- El caso del C. FRANCISCO FLORES M., fue beneficiado por la Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1951, de División de Ejidos, en donde aparece con el censo básico número 31 con el nombre de FLORES Z. FRANCISCO, habiendo sido confirmado en sus derechos agrarios por la Resolución Definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, en el certificado número 1150734 a nombre de FRANCISCO FLORES SANCHEZ, siendo éste su nombre correcto.

d).- El caso del C. ANTONIO GUTIERREZ VERDUGO, titular del certificado de derechos agrarios número 7604, este fue resuelto por la vía de Conflictos en esta Comisión Agraria Mixta el 8 de octubre de 1982, en favor del C. ENRIQUE GUTIERREZ MOROYOQUI, quien fue confirmado respecto a sus derechos agrarios en la Resolución Definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, en el certificado número 1150741.

e).- El caso del C. PONCIANO IBARRA JR. quien fue beneficiado en la Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 28 de agosto de 1951 y que fue privado de sus derechos agrarios en la Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en donde se declaraba vacante su derecho; en la Resolución Definitiva emitida por Comisión Agraria Mixta se confirmó al C. MARTIN IBARRA VALENZUELA, titular del certificado de derechos agrarios 1150743, que supuestamente es el que cubría la vacante declarada por la Resolución citada.

f).- El caso del C. APOLINAR MARTINEZ SALAZAR, titular del certificado de derechos agrarios número 7635, se resolvió por la vía de conflictos en la Comisión Agraria Mixta el 7 de noviembre de 1977, según expediente número - - - - 2.3-(281-2-325), a favor de la C. MARIA R. G. VDA. DE MARTINEZ, quien fue confirmada respecto a sus derechos agrarios en la Resolución Definitiva emitida por este Tribunal Agrario el 10 de octubre de 1985, solicitando la Asamblea se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios.

g).- En lo que se refiere al caso del C. ARTURO ORTEGA LOPEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 2256320, fue confirmado respecto a sus derechos agrarios en la Resolución Definitiva emitida por Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985 y se le deberá cancelar el certificado número 7627 expedido a su nombre en el ejido "Progreso" (Campo 47) del Municipio de Cajeme, Sonora.

h).- El caso del C. BASILIO CASTRO RIVERA, se explica así: En la Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 28 de febrero de 1951, se dividieron dos grupos, uno el individualista "Atotonilco", y el otro colectivista "Progreso" (Campo 47), dándose el caso que el C. Hermenegildo Campas (C.B. 18 grupo individualista) y Rosario Castro Fuentes (C.B. 19 grupo colectivista) salieron beneficiados en esta resolución, dándose el caso que el primero desde esa fecha permaneció en el grupo colectivista y el segundo permaneció en el grupo individualista. Como consecuencia de esto, en la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones, debió de haberse privado a Rosario Fuentes y adjudicar el derecho a BASILIO CASTRO RIVERA y en la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de 1982, debió de haberse privado a Basilio Castro Rivera, para adjudicar los derechos a María Luz López Vda. de Castro, quien es la que actualmente está en posesión de la parcela y fue confirmada en la Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, siendo titular del certificado de derechos agrarios número 2350448.

i).- El caso de FRANCISCA CRUZ RODRIGUEZ, es que fue beneficiada en el número seis de la Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1981 y se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2256270 y posteriormente volvió a salir beneficiada en el resolutivo tercero de la Resolución Presidencial del 15 de noviembre de 1982 como FRANCISCA CRUZ VDA. DE FLORES y se le expidió el certificado número 2350450. En la Resolución Definitiva emitida por Comisión Agraria Mixta, se le confirma en sus derechos agrarios como FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ, siendo la misma persona que se men-

ciona en éste caso, cuyo nombre correcto es FRANCISCA CRUZ - RODRIGUEZ, con certificado número 2256270 y la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita que se cancele el certificado número 2350450.

SEXTO:- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, independientemente de la investigación ordenada por el C. Delegado Agrario, solicita se trate lo relativo a los derechos vacantes mencionados en la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 12 de enero de 1981, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del mismo año, mismos que fueron contemplados en los números del 34 al 39, siendo los que a continuación se detallan:

1.- C.B. 34 JOSE FLORES CRUZ estaba en posesión desde 1957, por traslado de dominio se encuentra en posesión FRANCISCO FLORES CRUZ, titular del certificado número 1150728.

2.- C.B. 35 BERNABE FRANCO ARMENTA, se encuentra en posesión desde 1956, hoy por traslado de dominio lo esta usufructuando ROBERTO FRANCO FLORES, titular del certificado número 1150732. Se hace la aclaración de que en este derecho se generó la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo cual a consideración de la Asamblea General de Ejidatarios, no procede, porque este derecho no está vacante, por lo que solicita se cancele el certificado número 2035051 que corresponde a dicha parcela de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en virtud de que no existen vacantes, ni se ha concedido ninguna ampliación de ejido, como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- C.B. 36 PONCIANO ARRIAGA, este caso ya fue tratado con antelación en el punto anterior.

4.- C.B. 37 FELIX VALDEZ VALENZUELA, en este derecho se encuentra en posesión por traslado de dominio la C. PORFIRIA VARGAS MORALES, titular del certificado número 1376426, sucesora de MARIA DEL ROSARIO VDA. DE AYALA, quien fue beneficiada en la Resolución Presidencial del 20 de enero de 1971.

5.- C.B. 38 FORTUNATO SALAZAR AGUILAR, en este derecho se encuentra en posesión NATIVIDAD ARCHULETA MUÑOZ, titular del certificado número 1376425, la cual fue beneficiada en la Resolución Presidencial de 20 de enero de 1971.

6.- C.B. 39 SOTERO CRUZ COTA, en este derecho se encuentra en posesión ROBERTO CRUZ RIVAS, titular del certificado 1376427, el cual fue beneficiado por la Resolución Presidencial de 20 de enero de 1971.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria hace la aclaración siguiente: Que respecto al derecho que ostenta el C. ALBERTO SENABRAIZ IBARRA, quien fue beneficiado por la Resolución Presidencial del 12 de enero de 1981, habiéndosele expedido el certificado número 2256296 a nombre de ALBERTO NASABRAI IBARRA, siendo su nombre correcto el de AL-

BERTO SENABRAIZ IBARRA, por lo que se le deberá cancelar el certificado 2256296 a efecto de evitar duplicidad y confusión respecto a este titular.

OCTAVO:-- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y a las autoridades ejidales, a efecto de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevó a cabo el 28 de julio de 1986, a la cual comparecieron los CC. LORETO MOROYOQUI ARMENTA y FRANCISCO GUERRERO LOPEZ, Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado Ejidal. Acto seguido se procedió a identificar a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, mismos que exhibieron credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 25 de octubre de 1985, las cuales tienen los números 30981 y 30982 respectivamente. Se hace la aclaración de que al desahogo de la presente diligencia no compareció ningún ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no obstante de que obra en el expediente constancia de que fueron notificados, tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido, se interrogó a las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de marzo de 1986, manifestando que ratifican todos y cada uno de sus puntos. Asimismo manifiestan que quieren hacer algunas aclaraciones sobre dicha asamblea para el mejor esclarecimiento de la verdad: En relación a PONCIANO IBARRA JR. y PONCIANO ARRIAGA, se hace la aclaración de que es una misma persona y que se solicita su privación y se tiene por confirmado a MARTIN IBARRA VALENZUELA; en relación al derecho de APOLINAR MARTINEZ SALAZAR se solicita que se cancele su certificado número 7635, se hace la aclaración, ya que fue solicitada su cancelación al tratar el derecho de ARTURO ORTEGA LOPEZ, ya que los pusieron juntos. Asimismo quieren aclarar que en el ejido no han existido vacantes, porque de las seis que se declararon en la Resolución Presidencial de 1981 tres de ellas están posesionándolas por traslado de dominio y las otras tres también están posesionándolas por Resolución Presidencial de 1971, haciendo la aclaración que en el derecho de BERNABE FRANCO ARMENTA se hizo traslado de dominio a favor de ROBERTO FRANCO FLORES con certificado de derechos agrarios número 1150732, en la Resolución Presidencial de fecha Noviembre de 1982 se le otorgó ese derecho a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tal asignación la Asamblea de Ejidatarios no la considera pertinente, ya que la parcela otorgada, estaba en posesión desde 1956 por ROBERTO FRANCO FLORES, por lo tanto no existía la parcela vacante ni hubo ninguna ampliación de ejido como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual se solicita la cancelación del certificado número 2035051 de la mencionada parcela industrial para la mujer.

Compareció a la presente diligencia la C. BLANCA BERTHA LUQUE ECHEVERRIA, quien se identifica con tarjeta de afiliación del I.M.S.S. y que además exhibe copia de la escritura número 3196 de fecha 13 de diciembre de 1983 por medio de la cual la SRA. GUADALUPE ECHEVERRIA TORRES confirió en favor de la compareciente, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, motivo por el cual se está presentando a la citada audiencia, manifestando que viene a --

exhibir pruebas de su señora madre quien tiene mejor derecho a suceder la parcela del que fuera titular RAMON LUQUE LOPEZ, exhibiendo para tal efecto acta número 4 que acredita el nacimiento de BLANCA BERTHA LUQUE ECHEVERRIA, acta de defunción del fallecimiento de RAMON LUQUE LOPEZ acaecido el 29 de enero de 1983, acta número 71 expedida por el Oficial del Registro Civil de Los Mochis, Sinaloa, que acredita el matrimonio de RAMON LUQUE y GUADALUPE ECHEVERRIA, celebrado el 12 de mayo de 1933, copia del escrito dirigido al Delegado Agrario en el Estado por BLANCA BERTHA LUQUE ECHEVERRIA, recibido en esa dependencia el 17 de enero de 1984, escrito dirigido a esta Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de mayo de 1985 suscrito por la compareciente, copia del certificado de derechos agrarios número 1376424 expedido a favor de RAMON LUQUE LOPEZ y al reverso apareciendo sucesores registrados, copia de solicitud de pensión solicitada por GUADALUPE ECHEVERRIA VDA. DE LUQUE proporcionando como dato de asegurado el de RAMON LUQUE LOPEZ, copia de la renuncia hecha ante la Secretaría de la Reforma Agraria por LUCIO ALFREDO AHUMADA CASTELO a favor de la SRA. GUADALUPE ECHEVERRIA VDA. DE LUQUE del derecho que perteneciera a RAMON LUQUE LOPEZ, copia de la renuncia de fecha 7 de abril de 1983 en las mismas condiciones de la anterior hecha por GILDA MACRINA AHUMADA CASTELO, así como de la renuncia fechada el 21 de abril de 1983 en las mismas condiciones, formulada por MARIA TERESA AHUMADA CASTELO; solicita asimismo, que dichas probanzas sean agregadas al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Fueron consultados los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales respecto al caso anterior, quienes manifestaron que la Asamblea de ejidatarios como máxima autoridad en el ejido, señaló como adjudicataria a CARLOTA INZUNZA ACOSTA en el derecho de RAMON LUQUE LOPEZ, por haber sido designada como sucesora por el titular del derecho y por depender económicamente de él y como se acredita con la solicitud hecha al Registro Agrario Nacional con fecha 23 de Noviembre de 1982 suscrita por el titular RAMON LUQUE LOPEZ y de la Asamblea de Ejidatarios celebrada el 15 de diciembre de 1982, mediante la cual se acredita que los designados como sucesores dependían económicamente del titular; exhiben copia del oficio número 58531 de fecha 26 de abril de 1983 mediante el cual la representante del Registro Agrario Nacional envía la documentación a la Subdirección del Registro Agrario Nacional, relativa a la inscripción de sucesores solicitada por el C. RAMON LUQUE LOPEZ; copia de la constancia de fecha 20 de diciembre de 1983 expedida por el Comisariado Ejidal y dirigida al Banco Nacional de México ubicado en Cd. Obregón, Sonora, haciéndose constar que la C. CARLOTA INZUNZA ACOSTA está en posesión de la parcela que perteneció al extinto RAMON LUQUE LOPEZ; exhiben copia del oficio número 181 de fecha 21 de febrero de 1983 suscrito por el Subdelegado de Procedimientos y Controversias en el Sur del Estado y dirigido al representante del Registro Agrario Nacional en esta Ciudad de Hermosillo, remitiendo la solicitud de inscripción de sucesores del SR. RAMON LUQUE LOPEZ, copia del escrito de fecha 3 de enero de 1984 remitido a esta Comisión Agraria Mixta suscrito por los miembros del Comisariado Ejidal donde hacen algunas manifestaciones al respecto de las renunciaciones hechas por MARIA TERESA, GILDA MACRINA y LUCIO ALFREDO AHUMADA CASTELO. Todas las do-

documentales quieren que sean agregadas al expediente para que se tomen en cuenta al momento de dictarse la Resolución.

Acto seguido, se apersonó a la presente audiencia JOSE LINO RAMIREZ APODACA, exhibiendo poder general para pleitos y cobranzas conferido por MARIA DE JESUS APODACA BARRON VDA. DE VALENZUELA; el cual manifiesta que viene a exhibir diversas probanzas para acreditar que su representada es la única que tiene derecho a gozar y usufructuar la parcela que perteneciera a JOSE VALENZUELA ALVAREZ, para lo cual exhibe la presente documentación: constancia de fecha 15 de enero de 1986 expedido por el Jefe de la Promotoría de Cd. Obregón, donde hace constar que la C. MARIA DE JESUS APODACA BARRON es ejidataria del ejido Atotonilco, Municipio de Bacum, Sonora, al ser ratificada como Nueva Adjudicataria por la Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de marzo de 1985, acta número 421 expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, donde se hace constar el matrimonio de JOSE VALENZUELA ALVAREZ y MARIA DE JESUS APODACA BARRON, solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores suscrito por el ejidatario JOSE VALENZUELA ALVAREZ el 11 de julio de 1984 señalando como sucesora preferente a MARIA DE JESUS APODACA BARRON, copia de la Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de julio de 1984, donde hacen constar la dependencia económica de los señalados como sucesores del ejidatario JOSE VALENZUELA ALVAREZ, oficio número 1109 de fecha 5 de septiembre de 1984 suscrito por el Jefe de la Promotoría de Cd. Obregón, Sonora, y dirigido al representante de la Subdirección del Registro Agrario Nacional, donde remiten original de la documentación de altas y bajas presentada por JOSE VALENZUELA ALVAREZ, constancia de fecha 4 de noviembre de 1984 expedida por el Comisariado Ejidal haciendo constar que la C. MARIA DE JESUS APODACA BARRON tomó posesión de la parcela que perteneció a JOSE VALENZUELA ALVAREZ, constancia de fecha 6 de noviembre de 1984 dirigida a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dirigido por la Promotoría Agraria comunicando que la C. MARIA DE JESUS APODACA BARRON, sucesora preferente de JOSE VALENZUELA ALVAREZ, se encuentra en posesión de la parcela y al corriente de sus liquidaciones ejidales, lo anterior con el fin de que se inscriba la persona antes señalada en el Padrón de Usuarios; escrito de fecha 6 de noviembre de 1984 dirigido al I.M.S.S. por el Jefe de la Promotoría de Cd. Obregón, Sonora, con el fin de que se afilie como derechohabiente a esa institución a la C. MARIA DE JESUS APODACA BARRON, debiéndose dar de baja a JOSE VALENZUELA ALVAREZ, exhibe además copia del auto de fecha 5 de marzo de 1986 dictado por el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, en el juicio de amparo número 48/85 promovido por el señor HERCULANO VALENZUELA SOTO en el cual manifiesta que la resolución que sobreselló el amparo, ha causado estado, para todos los efectos legales, se exhibe además escrito de fecha 23 de julio de 1986 suscrito por MARIA DE JESUS APODACA BARRON donde se da por enterada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la asamblea plasmó su voluntad en el Acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente conforme el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria para resolver en el presente procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en relación a la adjudicación del derecho agrario que perteneciera a el finado ejidatario RAMON LUQUE LOPEZ, titular del certificado número 1376424, y una vez analizadas las pruebas documentales aportadas por los CC. GUADALUPE ECHEVERRIA VDA. DE LUQUE y CARLOTA INZUNZA ACOSTA, considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la referida unidad de dotación, en favor de la C. CARLOTA INZUNZA ACOSTA, lo anterior en base a que demostró ser la concubina del citado ejidatario y que trataba la parcela desde antes del fallecimiento del mismo, y que desde ese momento pasó a poseer en forma directa la unidad de dotación de que se trata, lo cual viene siendo desde el año de 1983; por otra parte, si bien es cierto que la C. GUADALUPE ECHEVERRIA VDA. DE LUQUE, demostró ser la esposa legítima del titular, también lo es, que no demostró depender económicamente del finado ejidatario, lo anterior en base a que no radicaba a su lado conforme se demuestra con el poder que extendió en favor de Blanca Bertha Luque Echeverría, en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, de fecha 3 de diciembre de 1983.

Además de que atendiendo al sentido social del derecho agrario y tomando en cuenta que con fecha 23 de noviembre de 1982, el titular del derecho que nos ocupa, solicitó al Registro Agrario Nacional, cambio de sucesores, designando como sucesor preferente a la C. CARLOTA INZUNZA ACOSTA, solicitud que fue remitida a la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 26 de abril de 1983, consecuentemente y tomando en cuenta la última voluntad del finado ejidatario, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la correspondiente unidad de dotación en favor de la C. CARLOTA INZUNZA ACOSTA, de conformidad a lo establecido por los artículos 81, 82 incisos d) y e) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Por otra parte y en lo que corresponde a la adjudicación del derecho agrario que perteneció al C. JOSE VALENZUELA ALVAREZ, se hizo una minuciosa investigación

al respecto del certificado 7670, en el cual efectivamente - aparece el C. HERCULANO VALENZUELA SOTO, tal y como se indica en el resultando cuarto, pero dicho certificado fue cancelado así como todos los sucesores inscritos y se le otorgó el certificado número 2256324 sin sucesores inscritos y es por lo - cual este Tribunal Agrario, considera procedente el reconoci- miento de derechos agrarios en favor de la C. MARIA DE JESUS- APODACA BARRON, quien además de haber sido la cónyuge del ti- tular fallecido, según el acta de matrimonio que se anexa, en contrándose usufructuando la unidad de dotación por más de - dos años consecutivos, según se demuestra en la solicitud y testimonio de la asamblea, reuniendo los requisitos de capaci- dad agraria indicados por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SIXTO:- En lo que respecta a los casos trata- dos en el resultando quinto de la presente resolución, esta - Comisión Agraria Mixta corroboró lo dicho por la Asamblea Ge- neral Extraordinaria de ejidatarios, en el sentido de que los casos que se detallan en los incisos a, d, y f del resultando- citado, éstos fueron resueltos en este Tribunal Agrario por - la vía de conflictos y nulidades, y a cuyos adjudicatarios se les confirmó respecto a sus derechos agrarios en la Resolu- ción emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985 y de la cual se derivó la presente. Habiendo quedado de la siguiente forma:

Inci Fecha Resol. Titular Fallecido: Persona a quien se adjudicó el derecho s/Res.C.A.M.:
so: de C.A.M.:

- A). 15-OCT-80. ENRIQUEZ LOPEZ FCO. BERTHA A.AMAYA MENDOZA.
(Tit. Cert. 7584). (se le Expidió cert.1150726)
- D). 8-OCT-82. ANTONIO GUTIERREZ VERDUGO. ENRIQUE GTRREZ.MOROYOQUI
(Tit. Cert. 7604) (se le expidió cert.1150741).

Inci Fecha Res. Titular fallecido: Persona a quien se le adjudicó el der. s/Res.C.A.M.:
so: de C.A.M.:

- F). 7-NOV-77. APOLINAR MTNEZ.SALAZAR. MARIA R.G.VDA.DE MTNEZ.
(Se solicita exp.de cert)

Los casos tratados en los incisos "B" y "G" de el resultando quinto y que enseguida se detallan, sus titula- res fueron confirmados respecto a sus derechos agrarios en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de - octubre de 1985, misma que motivó la presente.

Inci Cert. Nombre del titular: Resolución en la que -
so: Vigente: fue beneficiado:

- B). 2256315 FELIZARDO FIERRO VILLAR. PRIV.y N.A. 12-ENERO-81.
- G). 2256320 ARTURO ORTEGA LOPEZ. PRIV.y N.A. 12-ENERO-81.

Se hace la aclaración de que deberán cancelar- se los certificados de derechos agrarios números 7587 y - - - 1150730, los cuales fueron expedidos a nombre de FELIZARDO - FIERRO VILLAR, el primero en el ejido "Progreso" (Campo 47),- Municipio de Cajeme, Sonora, y el segundo en el ejido "Atoto-

nilco", del Municipio de Bacum, Sonora; asimismo deberá de - cancelarse el certificado número 7627 expedido a nombre de AR TURO ORTEGA LOPEZ, en el ejido "Progreso" (Campo 47), Municipio de Cajeme, Sonora.

El caso que se trata en el inciso "c" del resultando quinto de la presente Resolución, es el que corresponde a FRANCISCO FLORES SANCHEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1150734, cuyo derecho se confirma en la resolución emitida por este Organó Colegiado el 10 de octubre de 1985, se aclara que a este ejidatario al ser beneficiado por la Resolución Presidencial de División de Ejidos, fechada el 28 de febrero de 1951, su nombre apareció como FRANCISCO FLORES Z., siendo su nombre correcto el que se menciona primeramente y es con el que aparece confirmado en sus derechos en el fallo aludido.

El caso del C. PONCIANO IBARRA JR. quien es tratado en el inciso "e" del resultando quinto de esta resolución; se resume en lo siguiente: Que el ejidatario citado fue beneficiado por la Resolución Presidencial de División de Ejidos, de fecha 1951 y fue privado de sus derechos agrarios, mediante Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 12 de enero de 1981. En la actualidad dicho derecho es usufructuado por el C. MARTIN IBARRA VALENZUELA, titular del certificado de derechos agrarios número 1150743, quien fue confirmado en sus derechos agrarios en la resolución emitida por este Tribunal Agrario, el 10 de octubre de 1985 y que fue la que motivó la presente.

En lo que respecta al caso del C. BASILIO CASTRO RIVERA, tratado en el inciso h) del resultando quinto de esta resolución, se llegó a la conclusión de lo siguiente: Que el error viene desde que salió la resolución presidencial de división de ejidos, ya que el ejidatario mencionado fue sucesor de ROSARIO CASTRO FUENTES, C.B. 19 del grupo colectiva que corresponde al ejido "Progreso" (Campo 47), quien permutó su derecho al grupo individualista del ejido "Atotonilco", con el C. HERMENEGILDO CAMPAS; permuta que no fue registrada debidamente ante el Registro Agrario Nacional, de manera que al reconocerle derechos agrarios al C. BASILIO CASTRO RIVERA, se hizo en lugar de ROSARIO CASTRO FUENTES y al fallecer BASILIO CASTRO RIVERA, o sea en la Resolución de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 15 de noviembre de 1982, debió de haberse privado a él y no a Rosario Castro Fuentes, adjudicándole dicho derecho a MARIA LUZ LOPEZ VDA. DE CASTRO, quien es titular del certificado de derechos agrarios número 2350448 y cuyos derechos fueron confirmados en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985.

El caso de FRANCISCA CRUZ RODRIGUEZ, tratado en el inciso i) del resultando quinto de este fallo, se llegó al conocimiento de que el citado ejidatario fue beneficiado por dos Resoluciones Presidenciales, de la siguiente manera:

<u>Fecha de Resolución:</u>	<u>C.B.</u>	<u>N o m b r e:</u>	<u>Cert.</u>
12 de Enero de 1981.	6	FRANCISCA CRUZ RDGUEZ.	2256270
15 de Nov. de 1982.		FRANCISCA CRUZ VDA. DE FLORES.	2350450

Se comprueba que los nombres anteriores corresponden a la misma persona, según testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que FRANCISCA CRUZ RODRIGUEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 2256270, fue confirmada en sus derechos agrarios en el fallo emitido por esta Comisión Agraria Mixta, el 10 de octubre de 1985, por lo que deberá de cancelarse el certificado número 2350450. (Aclarándose que el fallo citado se le confirmó como FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ, debiendo ser FRANCISCA CRUZ RODRIGUEZ).

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, llegó a la conclusión de que los seis derechos que declaró vacantes - la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 12 de enero de 1981, en la actualidad se encuentran ocupados, con motivo de los correspondientes traslados de dominio, efectuados por los interesados ante el Registro Agrario Nacional, contando en la actualidad dichas personas con sus respectivos certificados de derechos agrarios, habiendo sido confirmados sus derechos agrarios en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en la fecha multiplicada; habiendo quedado distribuidos dichos derechos en la forma siguiente:

DERECHOS DECLARADOS VACANTES EN 1981.

<u>C.B. TIT. QUE SE PRIVO:</u>	<u>SE ADJUDICO A:</u>	<u>CERT.:</u>
34. JOSE FLORES CRUZ.	FRANCISCO FLORES CRUZ.	1150728
35. BERNABE FRANCO ARMENTA.	ROBERTO FRANCO FLORES.	1150732
36. PONCIANO ARIAGA.	MARTIN IBARRA VALENZUELA.	1150743
37. FELIX VALDEZ VALENZUELA.	MA. ROSARIO VDA. DE AYALA y después a PORFIRIA VARGAS MORALES.	1376426
38. FORTUNATO SALAZAR AGUILAR.	NATIVIDAD ARCHULETA MUÑOZ.	1376425
39. SOTERO CRUZ COTA.	ROBERTO CRUZ RIVAS.	1376427

Se hace la aclaración de que la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones, de fecha 15 de noviembre de 1982, en el derecho que correspondió al C. BERNABE FRANCO ARMENTA (C.B. 35) y que fue uno de los declarados vacantes en la Resolución sobre Privaciones y Nuevas Adjudicaciones del 12 de enero de 1981, instituyó la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sin tomar en cuenta el Traslado de Dominio que por ese mismo derecho se había efectuado ya, ante el Registro Agrario Nacional a favor de ROBERTO FRANCO FLORES, quien actualmente se encuentra en posesión y usufructo de la referida unidad de dotación, habiendo sido confirmado respecto a sus derechos agrarios en la Resolución emitida por este Tribunal Agrario el 10 de octubre de 1985, con el certificado de derechos agrarios número 1150732.

Por lo anterior, y en virtud de que la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer fue establecida por medio de una Resolución Presidencial, no es posible cancelarla; por lo que en el futuro, deberá establecerse en alguna posible vacante o en su caso, la Asamblea General de Ejidatarios deberá llegar al acuerdo de asignarle una superficie determinada para su instalación.

OCTAVO:- Respecto al último caso que se trata-

en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que corresponde al del ejidatario ALBERTO SENABRAIZ IBARRA, titular del certificado de derechos agrarios número 1497490, este fue reconocido como tal, en dos Resoluciones Presidenciales en la siguiente forma:

EJIDATARIO QUE SE PRIVA:

SE RECONOCE A:

RESOLUCION PRESIDENCIAL:12-ENERO-1981.

C.B. 32 AGAPITO BABRAY FLORES.

ALBERTO NASABRAY IBARRA(32)

RESOLUCION PRESIDENCIAL:15-NOV.-1982.

C.B. 8 MARGARITA IBARRA VALENZUELA.

ALBERTO SANABRAIS IBARRA(8)

Por lo anterior, se llega a la conclusión de acuerdo al testimonio de la Asamblea General de Ejidatarios, que estos dos reconocimientos corresponden a la misma persona, cuyo nombre correcto es ALBERTO SENABRAIZ IBARRA y a quien se le expidieron dos certificados de derechos agrarios, el número 1497490 que es con el que fue confirmado en la Resolución emitida por este Tribunal Agrario el 10 de octubre de 1985, y el número 2256296 que es el que deberá cancelarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las correspondientes unidades de dotación a las CC. CARLOTA INZUNZA ACOSTA y MARIA DE JESUS APODACA BARRON, de conformidad a lo establecido en los resultandos tercero y cuarto y considerandos cuarto y quinto de esta resolución; debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado "Atotonilco", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Se cancelan los certificados números 7587 y 1150730 expedidos por triplicidad en favor del C. FELI ZARDO FIERRO VILLAR, en el ejido denominado "Progreso" (Campo 47) del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, el primero y el segundo en el ejido denominado "Atotonilco", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, quedando amparados sus derechos agrarios con el certificado número 2256315.

TERCERO:- Se cancelan por existir duplicidad los certificados de derechos agrarios que a continuación se

citan: El número 7627 expedido a favor de ARTURO ORTEGA LOPEZ, en el ejido "Progreso" (Campo 47), Municipio de Cajeme, Sonora, los números 2350450 y 2256296 expedidos a nombre de FRANCISCA CRUZ VDA. DE FLORES y ALBERTO SANABRIZ IBARRA respectivamente en el ejido "Atotonilco", del Municipio de Bacum, de esta Entidad Federativa.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a la Investigación practicada a los casos que fueron desglosados de la Resolución Definitiva, emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1985, correspondiente al poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

QUINTO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 1987.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO P.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

ASRP' MJVT' LEVG' LRDR' 1mlc.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-86/122 relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación -- del poblado denominado "ETCHOROPO" Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 06049 de fecha 24 de Septiembre de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el lugar que al inicio se cita el día 9 de Julio de 1986, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que exige la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 15 de Octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez de que al efectuar el estudio de la documentación -- que obra en el expediente, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 88 ejidatarios además de la Parcela Escolar, a quienes se les expidió su correspondientes certificados de Derechos Agrarios por encontrarse usufructuando -- sus respectivas unidades de dotación, en forma continua pública y pacífica sin confrontar problema alguno siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NOMBRES
1.-	363183	PARCELA ESCOLAR
2.-	363189	ANGUAMEA HUITCHOY MANUEL
3.-	363191	RAMIREZ JUANA
4.-	363194	BORBON ARTURO
5.-	363195	BORBON TEODORO
6.-	363197	BUITIMEA TOMAS
7.-	363198	CASTRO ANGEL
8.-	363199	CASTRO CASTRO LUIS NARCIZO
9.-	363202	VALDES JOSEFA
10.-	363204	COTA MACEDONIO
11.-	363205	CRUZ REYES FERMIN
12.-	363206	CRUZ SEVERIANO
13.-	363221	LUGO GASTELUM ROSARIO MANUEL
14.-	363228	MOROYOQUI C. MIGUEL
15.-	363234	ORTEGA MANUEL DE JESUS
16.-	363235	OXIMEA BACASEGUA GUADALUPE
17.-	363239	QUIJANO BARTOLO
18.-	363246	VILLEGAS ADELINA
19.-	363252	VALENZUELA LEANDRO
20.-	363257	VALENZUELA ISIDRO
21.-	363263	ROBLES PORFIRIO
22.-	363267	YEMISERA CRUZ SAMUEL
23.-	363270	SOMOCHI CANUTO
24.-	363274	LOPEZ ESPIRIDION

25.-	363275	YOCUPICIO LEOVIGILDO
26.-	363278	VALENZUELA EUSEBIO
27.-	363279	QUIJANO YOCUPICIO TEODORO
28.-	1906169	ALAMEA VALENZUELA CLEMENTINA
29.-	1906171	BUELNA LUGO FRANCISCA ESTHER
30.0	1906172	DOMINGUEZ FELIX FIDELIA
31.-	1906173	SANCHEZ VALDES ALONSO
32.-	1906174	ANGULO CRUZ MARIA BELEM
33.-	1906175	LEYVA ONTIVEROS SIPRIANO
34.-	1906176	MOROYOQUI GARCIA ISIDRA
35.-	1906177	MOROYOQUI ANDRADE RICARDO
36.-	1906178	MOROYOQUI ANDRADE FRANCISCO PABLO
37.-	1906179	MURILLO VALENZUELA CARMEN
38.-	1906180	PEREZ VALENZUELA AURELIA
39.-	1906182	VALENZUELA JUSACAMEA MARTINA
40.-	1906183	MURILLO VELASQUEZ MARIA DE JESUS
41.-	1906185	LUGO GASTELUM MANUEL DE JESUS
42.-	1906186	TORRES VALENZUELA LEONARDO
43.-	1906187	ALAMEA VALENZUELA ENRIQUETA
44.-	1906188	VALENZUELA FUENTES J. TRINIDAD
45.-	1906190	VALENZUELA YOCUPICIO FRANCISCA
46.-	1906191	SIANUQUI MURILLO MATEO
47.-	1906192	VALENZUELA JUSAINO ANTONIO
48.-	1906193	ANGUAMEA BUTIMEA JULIA
49.-	1906195	YOCUPICIO MOROYOQUI MARIA
50.-	1906196	VALDES SOTO MARIA ELENA
51.-	1906197	LUGO GONZALEZ PEDRO
52.-	1906198	RAMIREZ MOROYOQUI TOMAS
53.-	1906199	ALAMEA VALENZUELA GERARDO
54.-	1906200	VALENZUELA MOROYOQUI JOSEFA
55.-	1906201	LUGO GONZALEZ SOCORRO DARIO
56.-	1906202	RAMIREZ MOROYOQUI JULIA
57.-	1906203	BORBON OTERO MARIO
58.-	1906204	BORBON OTERO TEODORO
59.-	1906206	MOROYOQUI VAZQUEZ CIRILO
60.-	1906208	YOCUPICIO CAMPOY NESTOR
61.-	2400900	JESACAMEA OXIMEA JOSEFA
62.-	2400901	YOCUPICIO VALENZUELA DANIEL
63.-	2400902	CASTRO ANDRADE ROSARIO
64.-	2400903	VALENZUELA YOCUPICIO MARTINA
65.-	2400904	VILLEGAS NEBUAY MIGUEL
66.-	2400905	ALAMEA CRUZ EDUARDO
67.-	2400906	LOPEZ ONTIVEROS SEFERINO
68.-	2400907	LOPEZ HULL TOMAS JUVENTINO
69.-	2400908	YOCUPICIO MURILLO ISABEL
70.-	2400909	ROBERTO MOY ALVAREZ
71.-	2400910	LAUREAN MILLAN JESUS
72.-	2400911	SOTO ZAMORANO GABRIEL
73.-	2400912	MOROYOQUI DIAZ EMILIA
74.-	2400913	VILLEGAS MURILLO CASIMIRO
75.-	2400914	ANDRADE VALENZUELA PABLO
76.-	2400915	MOROYOQUI DIAZ MARCELINA
77.-	2400916	RUELAS VDA. DE URIAS ROSARIO
78.-	2400917	RODRIGUEZ FELIX REFUGIO
79.-	2400918	MURILLO LOPEZ ALBERTO
80.-	2400919	LAM MONTIEL HILARIO
81.-	2400920	MEDINA YOCUPICIO ENRIQUE
82.-	2400922	ORTEGA VALENZUELA GRACIANO
83.-	2400923	QUIJANO ANGUAMEA CLAUDIO
84.-	2400924	ANGUAMEA ALAMEA ESTEBAN

85.-	2400925	RODRIGUEZ YOCUPICIO EDMUNDO
86.-	2400926	ROMERO VDA. DE GALAVIZ TRINIDAD
87.-	2400927	RODRIGUEZ YOCUPICIO FELIZARDO
88.-	2400928	ZAZUETA VDA. DE VALENCIA CARMEN
89.-	2400929	MORALES BORBON CARMEN

CUARTO.- De igual manera es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios a 7 Ejidatarios y a sus sucesores debidamente registrados por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y en su caso, como consecuencia de lo anterior la adjudicación para los siguientes campesinos que se hayan usufructuando sin perjuicio de terceros las Unidades de Dotación correspondientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESTORES	NUEV. ADJUDICATARIO
1.-	363238	NEPOMUCENO PERES Carlota Valenzuela Aurelia Villegas José Maria Pérez	JUAN ANTONIO CASTRO ANDRADE
2.-	363193	NATIVIDAD BACASEHUA Esteban Bacasehua Elionso Bacasehua Plutarco Bacasehua	GERARDA BACASEHUA VALENZUELA.
3.-	363201	CASTRO LEONOR Morales Evangelina Morales Ma. Elsa	GUADALUPE MORALES CASTRO.
4.-	363223	FRANCISCO MIRANDA Grijalva Candelario Carrasco Baudelia Juana Valenzuela	EDELMIRA MIRANDA COTA
5.-	363233	EULOGIO MURILLO Francisca Ricarda Margarita Yocupicio	ELPIDIA YOCUPICIO CAMPOY
6.-	363242	RAMON RAMIREZ Tomas Ramirez Teodoro Ramirez Lino Ramirez	TOMAS RAMIREZ BORBON
7.-	2400919	JUANA MURILLO LOPEZ	BERTHA ALICIA OTERO MURILLO

QUINTO.- Es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a un Ejidatario, por haber incurrido en la causal de privación que para ello establece la Fracción I del Artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor, mismo derecho que solicita se adjudique a la sucesora preferente de confor-

midad con lo establecido en el Artículo 81 y 200 de la Ley - siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTF.	TITULAR PRIVADO	ADJ. SUC. PREFERENTE
1.-	1906205	RODOLFO COTA VZLA.	ALBA COTA VALENZUELA

SEXTO.- Por fallecimiento de sus titulares lo cual se comprueba con los correspondientes certificados de Derechos Agrarios la Asamblea General Extraordinaria solicita se realice el traslado de dominio a favor de los sucesores registrados en primer término, con fundamento en los Artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES FALLECIDOS	ADJUDICATARIOS SUC. PREFERENTES.
1.-	363554	MARIANO VALENZUELA OTERO.	FRANCISCO VALENZUELA ALVAREZ.
2.-	688517	VENTURA BORBON OTERO	MANUELA BORBON OTERO
3.-	1906181	CARLOTA VALENZUELA FLORES.	ALVARO PEREZ VALENZUELA
4.-	1906184	CONCEPCION CRUZ PARRAS	JULIO RODRIGUEZ CRUZ

SEPTIMO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el juicio privativo de Derechos Agrarios por defunción del titular del mismo lo que se demuestra con la copia del acta de defunción correspondiente privándose de igual manera a los sucesores en primer y segundo grado y de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor se realice el traslado de dominio a favor del tercer sucesor, quien se encuentra en posesión y usufructuando de la Unidad de Dotación de que se trata siendo el siguiente:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR FALLECIDO	ADJUDICATARIO 3er SUC.
1.-	363192	ANDRADE ANSELMO PABLO ANDRADE 1er. SUC. DE ANDRADE. CLEMENTE ANDRADE 2do. SUC.	LEOCADIA VALENZUELA VDA.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria la Asamblea General de Ejidatarios solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios al titular fallecido, absteniéndose de opinar a quien debe de Adjudicarse el derecho agrario, la virtud de que en la relación de ejidatarios expedida por el Registro Agrario Nacional aparecen inscritos como sucesores los hijos del primer matrimonio, siendo reclamado este derecho en la Asamblea por la actual esposa la cual se comprueba con el Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento de sus hijos los cuales son menores de edad, por lo que solicita sea la Comisión Agraria Mixta la que determine a quien le asiste el mejor derecho.

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULAR PRIVADO SUCESORES REG.	PARTES EN CONFLICTO
1.-	363220	URBANO LUGO 1.- URBANO LUGO 2.- JUSTINA LUGO 3.- MARIA LUGO	JUSTINO LUGO SOMOCHI (HIJA) NEMESIA BUTTIMEA VALENZUELA (ESPOSA)

EL Sr. Urbano Lugo que aparece registrado como sucesor preferente, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria

ria, se encuentra entre los que han abierto tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido motivo por el cual se solicita el reconocimiento de su derecho, además de que manifiesta no tener interés alguno en el Derecho Agrario que perteneció a su finado padre.

NOVENO.- Por último la Asamblea General Extraordinaria solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a 14 campesinos que abrieron tierras al cultivo desde hace más de 20 años en los terrenos de uso común del ejido el cual es susceptible de explotación agrícola según se demuestra con el estudio económico agrícola que se adjunta y que han venido usufructuando sin perjuicio de ejidatarios con derecho, siendo los siguientes:

- 1.- Guadalupe Cruz Sanchez
- 2.- Catorino Moroyoqui Andrade
- 3.- Ricardo Galaviz Romero
- 4.- Emilio Quijano Valenzuela
- 5.- JUAN BAUTISTA VILLEGAS NEBUAY
- 6.- DIEGO BORBON OTERO
- 7.- SALVADOR LAM MONTIEL
- 8.- MARIA ELSIA CASTRO MIRANDA
- 9.- CATALINA RAMIREZ MOROYOQUI
- 10.- SALVADOR LUGO GONZALEZ
- 11.- FRANCISCO YOCUPICIO ANGUAMEA
- 12.- URBANO MARCOS LUGO SOMOCHI
- 13.- VIRGINIA YOCUPICIO VALENZUELA
- 14.- AGAPITO GALAVIZ RUIZ

NOTA ACLARATORIA.- El ejido fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de Agosto de 1939 para beneficiar a 121 Campesino más la Parcela Escolar con una superficie de 638-15-00 hectáreas, no existen antecedentes de quienes fueron los beneficiados ya que la Resolución Presidencial no señala nombres y la relación del Registro Agrario Nacional contempla 103 derechos incluida la Parcela Escolar, lo que sumando los 14 campesinos nos dan un total de 117 no rebasando el número de beneficiados. Se elabora el estudio Agro-socioeconómico, proponiéndose además por la vía de reconocimiento de derechos agrarios.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y de legalidad citó a las partes a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 17 de noviembre de 1986, asentándose en el Acta lewantada con tal motivo en la citada dependencia al desahogo de la misma de las Autoridades Internas del Ejido y de la no comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, aún cuando de las constancias que obran en Autos se desprende el hecho de que fueron debidamente notificados en los términos que marca la Ley, una vez consultados los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales en relación a los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, manifestaron que ratifican en todos y cada uno de los puntos los citados acuerdos, ya que efectivamente esa fué la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios a los cuales ellas representan, siendo todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en el Artículo 2 Fracción VI, 12 - Fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata para ejercitar la acción de la privación de -- derechos agrarios se fundamenta por lo establecido en el -- Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria está plasmada en el Acta que obra en autos, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron con las - disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de ello en el expediente.

CUARTO.- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 88 ejidatarios que se relacionan en el Resultando tercero así como a la Parcela Escolar ya que se encuentran en posesión y usufructo de sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno por más de 2 años consecutivos en forma continua, pública y pacífica.

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los derechos agrarios de sus titulares y sus sucesores debidamente registrados por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establecen el Artículo 85 Fracción I siendo los que se relacionan con los números progresivos 2, 3, 6, del resultando cuarto respectivamente además de la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 363238, 363223, 363233, -- 2400919 por fallecimiento de sus titulares los cuales se demuestran con sus correspondientes certificados de defunción y todos sus sucesores mismos que se haya relacionado con -- los números progresivos 1, 4, 5 y 7 del resultando a que ya se hizo alusión anteriormente y como consecuencia de lo anterior procede reconocer derechos agrarios en calidad de -- Nuevos Adjudicatarios a campesinos que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor mismos que se hayan relacionadas de los Números progresivos del 1 al 7 del multicitado resultando.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los derechos agrarios del titular del derecho No. 1906205, Rodolfo Cota Valenzuela, acorde con la petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, toda vez que incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior se adjudicó este derecho en calidad de Nuevas Adjudicatarias a la C. Alba Cora Valenzuela de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la citada Ley Agraria en vigor, los cuales se hayan -

relacionadas en el resultando quinto de la presente resolución, siendo procedente además la expedición de su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- De los casos relacionados en el resultado sexto de de esta relación, este Tribunal Agrario estima procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a cancelar por fallecimiento de sus titulares lo cual se comprueba con las respectivas actas de defunción, los certificados de derechos agrarios números 688517, 1906181 y 1906184 de los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos 2, 3 y 4 con excepción del caso relacionado con el Número 1 progresivo el cual resulta privado de sus derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y como consecuencia de lo anterior es procedente la nueva adjudicación del campesino relacionado con el número uno progresivo y las adjudicaciones de los sucesores en primer termino las cuales se relacionan del 2 al 4 respectivamente por haberse demostrado en Autos, que se hayan dentro de lo que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo procedente además la expedición de su correspondientes certificados de Derechos Agrarios acorde a lo que establece el Artículo 69 de la Ley Agraria vigente.

OCTAVO.- Toda vez de que agregado al expediente se haya el acta que comprueba la defunción del ejidatario del que en vida llevó el nombre de Anselmo Andrade, esta Autoridad Agraria considera procedente la petición de la Asamblea y cancela el certificado de Derechos Agrarios No. 363192; adjudicándose este derecho a la sucesora en tercer grado Leocadia Valenzuela Vda. de Andrade; quien demostró tener el mejor derecho en la Unidad de Dotación correspondiente, debiendose expedir el correspondiente certificado de Derechos Agrarios de acuerdo a lo que para tal efecto establece el Artículo 69 del ordenamiento agrario en vigor, cuyo caso se haya relacionado en el Resultando septimo de esta resolución.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta una vez que a comprobado por medio del acta de defunción correspondiente, el fallecimiento del ejidatario Urbano Lugo, procede a cancelar el certificado de derechos agrarios No. 363220 y como con secuencia de lo anterior adjudicar el derecho agrario respectivo el cual se hace en los siguientes términos; toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que este derecho agrario es reclamado tanto por Justina Lugo-Somochi (hija del finado ejidatario y la 2da. esposa Nemesia-Buitimea Valenzuela, estando la primera registrada como sucesora en 2do. grado en la lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional aportando la misma como prueba, el certificado de derechos agrarios a nombre de su padre expedido con fecha 24 de abril de 1943 contando en esa fecha Justina Lugo con una edad de 12 años lo cual se comprueba con el acta de nacimiento misma que demuestra que nació el 14 de abril de 1931, por otro lado Nemesia Buitimea Valenzuela, presenta como pruebas el acta de matrimonio No. 186 de fecha 06 de Julio de 1983 y acta de defunción del titular de fecha 19 de Marzo-

de 1985, siendo estas todas las pruebas aportadas por las partes, Por último la Asamblea manifiesta que aún cuando Urbano Lugo hijo se encuentra registrado como sucesor preferente, este no tiene interés alguno para reclamar dicho derecho, toda vez que el aparece en al acta de asamblea respectiva como campesino que ha abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido; por lo que una vez estudiadas las pruebas aportadas por las partes en conflicto esta Comisión Agraria Mixta considera procedente de conformidad con el Artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria adjudicar el derecho agrario a la C. Nemesia Buitimea Valenzuela por considerar que es a esta a quien lo asiste el mejor derecho a suceder los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario Urbano Lugo, por ser ella la que dependía económicamente del titular, hasta el momento de su fallecimiento, reiterándose con esto la idea de que la parcela es una Patrimonio Familiar siendo además procedente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se le expide el correspondiente certificado de derechos agrarios; caso tratado en el resultando octavo de la presente resolución.

DECIMO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a reconocerles derechos agrarios a 14 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido desde hace más de dos años, siendo estos terrenos susceptibles de explotación agrícola demostrándose con el estudio Agro-Socio-Económico que se adjunta que lo perjudica derechos de terceros y ni la situación económica del ejido siendo procedente y acorde al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les expide su correspondientes certificados de derechos agrarios.

DECIMO-PRIMERO.- Este ejido fué creado mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1939, para beneficiar a 121 campesinos más la Parcela Escolar con una superficie de 638-15-00 hectáreas con el antecedente de que en virtud de que la Resolución Presidencial no señala nombres de beneficiados y el Registro Agrario Nacional solamente contempla 103 derechos incluida la Parcela Escolar, se llevó a cabo un estudio exhaustivo a fin de tratar de localizar a los 18 campesinos faltantes sin haber obtenido resultado alguno positivo, por lo que solamente se analiza la situación jurídica y agraria de los 103 derechos agrarios que contempla el Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 72, 82, 84, 85 Fracción I, 86 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 88 ejidatarios así como la Parcela Escolar, por encontrarse usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno, mismos que se hayan relacionados -

en el resultando tercero y su caso fundamentado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios y se cancelan sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios que se relacionan en el resultando cuarto de este fallo con los números progresivos 2, 3 y 6 por haber incurrido en la causal de privación prevista en el Artículo 85 en su Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria cancelandose además, los certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares los cuales se hayan relacionados con los números progresivos 1, 4, 5 y 7 del mismo resultando por las razones que se mencionan en el considerando quinto de este fallo y como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios a los campesinos que se relacionan con los números progresivos del 1 al 7 del multicitado resultando por encontrarse dentro de los preceptos establecidos en los Artículos 72 y 200 del ordenamiento agrario en vigor.

TERCERO.- Se priva el derecho agrario No. 1906205 a nombre del titular Rodolfo Cota Valenzuela por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor, y se adjudica este derecho en calidad de nuevo adjudicatario a la C. Alba Cota Valenzuela, de conformidad con los Artículos 72 y 200 del mismo ordenamiento agrario, caso relacionado en el resultando quinto considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se priva el Derecho Agrario del ejidatario que se relaciona con el No. 1 progresivo en el resultando sexto, considerando séptimo por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y se cancelan por fallecimiento de sus titulares los derechos agrarios que se relacionan con los números progresivos 2, 3 y 4 y como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al campesino que se relaciona con el número uno progresivo y en calidad de adjudicatarios a los sucesores preferentes que se relacionan con los números progresivos del 2 al 4 respectivamente.

QUINTO.- Se cancela el certificado de derechos agrarios No. 363192 por defunción de su titular el resultando séptimo y su caso tratado en el considerando octavo de este fallo, adjudicandose este derecho a la sucesora en tercer grado. Leocadia Valenzuela Vda. de Andrade, por ser quien de mostró tener mejor derecho a la unidad de dotación correspondiente.

SEXTO.- Se cancela el certificado de derechos agrario No. 363220 por fallecimiento de su titular el ejidatario Urbano Lugo y en su lugar se reconocen en calidad de nueva adjudicataria a la C. Nemesia Buitimea Valenzuela, cuyos casos se hayan relacionadas en el resultando octavo y fundamentados en el considerando noveno de esta resolución.

SEPTIMO.- Se les reconoce derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 14 campesinos que han

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(85)-60, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4308 de fecha 23 de Junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de Mayo de 1986, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de Junio de 1986.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria - esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, considerando procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de conformidad a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 32 ejidatarios, así como los de la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno y sin perjuicio de terceros, -- siendo estos los que a continuación se relacionan:

NUM. PROG.	CERTIFICADO.	N O M B R E S .
1.-	1804079	TORRES ESCALANTE ALONSO.
2.-	1804081	FORTELA GONZALEZ RODRIGO.
3.-	1804083	MARTINEZ REYES GUILLERMO.
4.-	1804084	LUNA FLORES JESUS.
5.-	1804085	FLORES ARGUELLES MANUEL
6.-	1804087	VALLE ROMERO GUADALUPE.
7.-	1804090	CASTILLO MORENO MARGARITO
8.-	1804091	MURRIETA MOLINA ERNESTO.
9.-	1804093	ENCINAS ROMERO JOSEFA.
10.-	1804096	VALLE REYES MARIA DOLORES.
11.-	1804098	ENCINAS CEBALLOS ALFONSO
12.-	1804099	CASTILLO CASTELO CERAFICO.
13.-	1804100	CASTILLO MORENO REFUGIO (Nombre correcto CASTILLO MORENO CERAFICO)
14.-	1804101	VALLE REYES JORGE.
15.-	1804102	CASTILLO MORENO CERAPIO. (Nombre correcto CASTILLO MORENO RENATO).

16.-	1804103	ROMERO CASTILLO DARIO.
17.-	1804104	RUIZ VALENZUELA SALVADOR.
18.-	1804105	VALLE REYES ESTANISLAO
19.-	1804106	CASTILLO MORENO RAMON.
20.-	1804107	VALLE REYES HIGINIO
21.-	1804109	ENCINAS ROMERO RAMON
22.-	1804112	PORTELA FELIX ALFONSO.
23.-	1804115	VALLE ROMERO ROBERTO
24.-	1804116	PARCELA ESCOLAR.
25.-	2684447	ISRAEL ARVAYO REYES.
26.-	2684480	GUADALUPE LUNA FLORES.
27.-	2684481	HECTOR FLORES FLORES.
28.-	2684483	ARNULFO TORRES REYES.
29.-	2684482	SANTIAGO FLORES FLORES.
30.-	2684484	CARLOS FLORES CASTILLO.
31.-	2684485	ROSA GUADALUPE ARVAYO.
32.-	2684486	CESAR MARTINEZ GARCIA.
33.-	2684488	RAMON ENCINAS CEBALLOS.

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de 1- certificado de derechos agrarios, toda vez que el titular del mismo falleció, según se demuestra con el acta de defunción, solicitando así mismo, que este derecho sea adjudicado a la sucesora preferente, por ser esta la que viene explotando los terrenos ejidales; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULAR FINADO.
1.-	1804078	MARTINEZ PARTIDA MIGUEL.

NUM. PROG.	ADJUDICATARIO.
1.-	RODRIGUEZ MITRE MARIA.

RESULTANDO QUINTO.- La Asamblea de Ejidatarios solicita la cancelación de 1 certificado de derechos agrarios toda vez que el titular del mismo falleció, según se demuestra con el acta de defunción, solicitando así mismo la privación de los derechos sucesorios de los sucesores registrados en Primero, Segundo y Tercer grado, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en consecuencia solicita que este derecho sea adjudicado a 1 campesino, quien ya fuera una vez propuesto como nuevo adjudicatario, saliendo beneficiado en resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de Mayo de 1984, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de Mayo de 1984, entregándosele certificado de derechos agrarios 2684487, el cual quedó sin efecto ya que posteriormente el Cuerpo Consultivo Agrario, resolvió inconstitucionalmente el 29 de Agosto de 1985, ratificando en su derecho agrario, al titular por el cual había sido propuesto como Nuevo Adjudicatario; siendo estas personas las que a continuación se relacionan:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULAR FINADO Y SUCS. PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	1804114	GRACIA VEGA GUADALUPE Torres Valencia María Dolores. Gracia Torres Emeterio. Gracia Torres Guadalupe.

NUM. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO.
1.-	TRINIDAD ENCINAS CEBALLOS.

RESULTANDO SEXTO.- Así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de 1 certificado de derechos agrarios, toda vez que el titular falleció, según se demuestra con el acta de defunción, solicitando que dicho derecho, le sea adjudicado a 1 campesino quien ya fuera una vez propuesto como nuevo adjudicatario, saliendo beneficiado en resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de Mayo de 1984, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de Mayo de 1984, entregándose certificado de derechos agrarios 2484491, el cual quedó sin efecto ya que posteriormente el Cuerpo Consultivo Agrario resolvió inconformidad el 29 de Agosto de 1985, ratificando en su derecho agrario al titular por el cual había sido propuesto como nuevo adjudicatario; siendo estas personas las que a continuación se relacionan:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULAR FINADO
1.-	2684479	ADALBERTO MURRIETA HERRERA.

NUM. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	JAVIER ROMERO MOYA.

RESULTANDO SEPTIMO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de 3 ejidatarios que sin causa justificada abandonaron por más de dos años el usufructo de los terrenos ejidales incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los que se relacionan a continuación:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	NOMBRES.
1.-	2684489	RAUL ARMANDO MARTINEZ LEYVA.
2.-	2684490	FRANCISCO TORRES PORTILLO.
3.-	2684492	JESUS MARTIN MARTINEZ ESTRADA.

RESULTANDO OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 3 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales desde hace más de dos años consecutivos y que se encuentran dentro de lo estipulado por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguiente:

 NUM. NUEVOS ADJUDICATARIOS.
 PROG. -----

- 1.- JACINTO CASTILLO MORENO
- 2.- JORGE VALLES ROMERO
- 3.- GILDARDO PERALTA VALLE.

RESULTANDO NOVENO.- Mediante escrito de fecha 11 de Junio de 1986, 14 ejidatarios del poblado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, solicitaron se repusiera el procedimiento relativo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, llevados a cabo en Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Junio de 1986 argumentando una serie de irregularidades cometidas, como son; que se esta reconociendo a personas que nunca han trabajado y vivido en el ejido, así como que también se pretenden privar a ejidatarios que viven y trabajan en el ejido, que no se esta reconociendo a los sucesores de los titulares; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta, a travez de su oficina de Conflictos y Nulidades, emitió acuerdo de fecha 11 de Agosto de 1986, en el sentido de que es improcedente lo solicitado por los quejosos, toda vez que los puntos en que pasan su inconformidad se pueden argumentar en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, dentro del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, cuya fecha de desahogo será notificada en su oportunidad.

RESULTANDO DECIMO.- Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, comisione personal quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de Octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentandose en el Acta respectiva, la comparecencia de los CC. Estanislao Valles Reyes y Dolores Valles Reyes. Presidente suplente y Secretario Propietario del

Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. Higinio Valles Reyes y Ramon Castillo Moreno, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, respectivamente, -- haciendose constar así mismo, la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- Obran en el expediente 5 telegramas dirigidos a esta Comisión Agraria Mixta, por los CC. Raul Armando Martínez Reyna, Rosalva Molina Velazquez y Jesús Martín Martínez Estrada de fechas 19 de Noviembre, 27 de Noviembre, 1º de Diciembre, 2 de Diciembre y 5 de Diciembre, todos del año de 1986, mediante los cuales, plantean su inconformidad por la privación de sus derechos agrarios como titulares y como viudas de titulares, argumentando que poseen casa habitación, ganado y corrales de manejo, dentro de los terrenos del Ejido "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.- Que mediante escrito, sin fecha recibido en esta Comisión Agraria Mixta el 13 de Noviembre de 1986, los CC. Rosalva Molina Velázquez, Jesús Martín Martínez Estrada y Raul Armando Martínez Reyna, ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la posesión pacífica, activa y continua del derecho agrario que se les adjudicó mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Mayo de 1984 y Publicada en el Boletín Oficial del 28 de Mayo de 1984, resolución que fué turnada a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, debido a la inconformidad presentada por los presuntos privados, emitiéndose resolución el 6 de Febrero de 1985; las pruebas que acompañan el escrito de referencia son:

1.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 1841088, a favor de Jesús Martín Martínez-Estrada.

Constancia expedida por el inspector de ganadería de la quinta zona ganadera, ubicada en Estación Ortiz, del Municipio de Guaymas, Sonora, mediante la cual se señala que el C. Jesús Martín Martínez Estrada tiene registrado en esa Inspección, título y marca de herrar, mismos que viene usando en el ganado que tiene en el rancho "Las Cuatitas", terrenos que pertenecen al ejido ganadero "CINCO DE MARZO", del Municipio de Guaymas, Sonora; constancia expedida el 10 de Junio de 1986.

Copia fotostática del título y marca de herrar -- No. 64224 y de señal de sangre registrada bajo el Nc. -- 63263, expedidos por el departamento de ganadería el día 7 de agosto de 1985, a favor de Jesús Martín Martínez Estrada.

2.- Copia fotostática, del certificado de derechos agrarios número 2684479 a favor de Adalberto Murrieta Herrera.

Constancia expedida por el inspector de ganadería de la primera zona ubicada en Guaymas, Sonora, mediante la cual se señala que la C. Rosalva Molina Velázquez, tiene registrado el título y marca de herrar, que tiene su ganado en el rancho Las Cuatitas en terrenos pertenecientes al ejido "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, constancia de fecha 11 de Junio de 1986.

Constancia expedida por el inspector de ganadería ubicado en Estación Ortiz, Municipio de Guaymas, Sonora, en la que se señala que la C. Rosalva Molina Velázquez, tiene registrado en esa inspección título y marca de herrar, el cual usa en ganado que tiene en el rancho Las Cuatitas, terreno perteneciente al ejido ganadero "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora; constancia de fecha 12 de Junio de 1986.

Certificación expedida por el Inspector de Ganadería de la quinta zona ganadera, ubicada en Estación Ortiz, Municipio de Guaymas, Sonora, en la que se señala, que los CC. Raúl Armando Martínez Reyna, Jesús Martín Martínez Estrada y Rosalva Molina Velázquez, tienen ganado dentro de los ranchos correspondientes al ejido ganadero "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, así mismo tienen su casa habitación, certificación de fecha 9 de Julio de 1986.

Copia fotostática del título de la Marca de herrar y señal de sangre número 66142, copia fotostática del registro número 65150, expedidas por la Secretaría de Fomento Ganadero del Estado de Sonora, de fecha 15 de Mayo de 1986.

Copia fotostática del Acta de Defunción número 07- del C. Alberto Murrieta Herrera, acaecido el 4 de septiembre de 1984.

3.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 2684489 expedido en favor del C. Raúl Armando Martínez Reyna.

Constancia expedida por el Inspector de Ganadería de la quinta zona ubicada en Estación Ortiz, Municipio de Guaymas, Sonora, en la que se señala que el C. Raúl Armando Martínez Reyna, tiene registrado marca de herrar el cual viene usando en su ganado que tiene en el rancho "Las Cuatitas", terreno perteneciente al ejido ganadero "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, constancia de fecha 10 de Junio de 1986.

Copia fotostática del título de la Mar-

ca de Herrar y señal de sangre, número 60946, de fecha 20 de Julio de 1983, a nombre de Armando Martínez Reyna.

Guia de transito No. Bis 350181, de fecha 28 de Junio de 1986, mediante la cual consta la movilización de un becerro propiedad de Raul Armando Martínez.

4.- Así mismo, las personas citadas en los apartados anteriores, ofrecieron como pruebas tres constancias más de inspectores de ganadería, con el fin de demostrar la falta de capacidad de los señalados, para ser reconocidos como nuevos adjudicatarios, siendo estas las siguientes:

a).- El inspector de ganadería de la segunda zona ubicada en el rancho San Juanico, Municipio de Bácum, Sonora, dentro de los terrenos de la Tribu Yaqui, hace constar que el C. Jorge Valle Romero, vive y tiene su ganado dentro de los terrenos de la Tribu Yaqui, en el rancho "Los Coyotes", desde hace más de 3 años a la fecha, que cuenta con más de 60 reses grandes, según estadísticas de las últimas corridas, constancia de fecha 19 de Julio de 1986.

b).- El inspector de ganadería de la quinta zona, ubicada en Estación Ortiz, Municipio de Guaymas, Sonora, hace constar que el C. Javier Romero Maya, no tiene ningun fierro ó marca de herrar ni señal de sangre registradas en libros de esta inspección así como que nunca se le ha guiado ninguna res que sea de su propiedad que haya salido de los terrenos pertenecientes al ejido "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, constancia de fecha 11 de Julio de 1986.

c).- El inspector de ganadería de la quinta zona ubicada en Estación Pesqueira, Municipio de Guaymas, Sonora, hace constar que el C. Gildardo Peralta Valle, no tiene registrados en los libros de esta inspección marca de herrar, por lo tanto, nunca se le ha expedido ninguna guia de transito, ya que en las corridas que se han practicado dentro de los terrenos y ranchos del ejido "CINCO DE MARZO" nunca se le ha conocido ningun ganado de su propiedad; -- constancia de fecha 11 de julio de 1986.

5.- Por escrito de fecha 13 de Enero de 1987, los CC. Rosalva Molina Velázquez, Raúl Armando Martínez Reyna y Jesús Martín Martínez Estrada, se dirigen al C. Gobernador del Estado, solicitándole una entrevista, planteándole en el mismo, que vienen poseyendo terrenos ejidales desde

el año de 1980, con ganado, corrales y casa habitación en los ranchos "Las Cuatitas" y "La Cieneguita". Así mismo le manifiestan que en el año de 1985 fueron reconocidos y se les entregó certificado de derechos agrarios, resolución que fué publicada en Mayo de 1985, no cumpliéndose

con los dos años que deben pasar para hacer nuevos trabajos, conforme lo señala la Ley, ya que estos se hicieron un año despues y que no abandonaran su casa ni su ganado, por capricho del Comisariado Ejidal y de un ganadero que acapara los pastos del ejido, ya que tiene más de 500 reses y su nombre es Jorge Valle Reyes.

6.- Por escrito recibido en esta Comisión Agraria Mixta, el 22 de Enero de 1987, los CC. Rosalva Molina Velázquez, Jesús Martín Martínez Estrada y Raul Armando Martínez Reyna, comparecen a este H. Tribunal Agrario, los alegatos correspondientes para defender sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

PRIMERO.- Rosalva Molina Velázquez, que ha estado usufructuando en forma pacífica, continua y de buena fé los terrenos cuya titularidad perteneciera a su concubina el C. Adalberto Murrieta Herrera, con quien hizo vida marital durante 40 años, según manifiesta, que con diversas documentales acredita la explotación de dicho inmueble, a travez de la actividad ganadera con semovientes de su propiedad; por lo que de conformidad a la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículos 82 y 81, es a la suscrita a quien deberá adjudicarse el derecho agrario del finado Adalberto Murrieta Herrera.

SEGUNDO.- Jesús Martín Martínez Estrada, que es el titular del certificado número 1841088, que su actividad es la ganadería y que la desarrolla en el nuevo centro de población al que pertenece en donde tiene una finca de su propiedad y lo que pretende hacerse con él es contrario a lo señalado por la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no esta dentro de lo señalado en el artículo 85 pues nunca ha dejado de trabajar durante dos años la tierra.

TERCERO.- Raul Armando Martínez Reyna, que en el expediente en cuestión, en ningún momento a quedado demostrado la existencia de la causal por la cual se pretende privarme de mi derecho sino que por el contrario quedó acreditado la titularidad del suscrito, al haber trabajado personalmente la tierra y mi residencia en el núcleo, por lo que deberá ratificarme en el ejercicio y que de mis derechos agrarios.

Por lo ante expuesto; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del proce-

dimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 32 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, lo anterior solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero.

CONSIDERANDO CUARTO.- Se considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1804078, en virtud del fallecimiento de su titular el C. Miguel Martínez Partida, lo cual se demuestra con el acta de defunción que obra en autos del expediente; en consecuencia, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. María Rodríguez Mitre, quien ha venido usufructuando el derecho del citado titular finado, sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia, por lo tanto deberá expedirse el correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado que nos ocupa; caso relacionado en el Resultando Cuarto.

CONSIDERANDO QUINTO.- Se considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1804114, en virtud del fallecimiento de su titular el C. Guadalupe Gracia Vega, lo cual se demuestra con el Acta de defunción que obra en autos del expediente.

En relación con la adjudicación de este derecho, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente que la Delegación Agraria en el Estado, ordene una minuciosa investigación al respecto, toda vez que en escrito de fecha 5 de Noviembre de 1986, la C. Dolores Torres Vda. de Gracia, otorgó poder a los CC. Lic. Alfredo Lomelí Rivas y Rodrigo Portela González, para que la representará en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, no obstante de que no aportó las pruebas que acreditaran su situación; en cuanto al C. Trinidad Encinas Ceballos, propuesto por la Asamblea en este derecho, se considera que tal proposición fué en perjuicio de la persona citada en primer término, además de que si bien es cierto que este ya fué propuesto como nuevo adjudicatario en el pasado procedimiento que culminó con Resolución de fecha 10 de Mayo de 1984, también lo es que era otro derecho el que se le adjudicaba y el cual perdió en virtud de la Inconformidad -

presentada por el titular Dario Romero Ceballos, misma que fué resuelta a favor de éste; en consecuencia la Asamblea de ejidatarios no respetó el orden de preferencia establecida por los Artículos 81 y 82 en su caso, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se solicita la Investigación antes mencionada; caso relacionado en el Resultando Quinto.

CONSIDERANDO SEXTO.- Se considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2684479, en virtud del fallecimiento del titular el C. Adalberto Murrieta Herrera, lo cual demuestra con el Acta de Defunción que obra en autos del expediente.

En relación a la adjudicación de este derecho esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios, en favor de la C. Rosalva Molina Velazquez, toda vez que demostró estar en posesión y usufructuando los terrenos ejidales con actividad ganadera en el rancho "Las Cuatitas", dentro del ejido que nos ocupa, según constancias y documentos que obran en el expediente; por lo que se le reconocen derechos agrarios de conformidad a lo señalado en el Artículo 81 (parte final), 82 (inciso d) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia expidánsese su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado en cuestión, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario en vigor; consecuentemente no se reconocen derechos agrarios al C. Javier Romero Moya, propuesto por la Asamblea de Ejidatarios no obstante que ya había sido propuesto como tal en el pasado procedimiento que culminó con Resolución de fecha 10 de Mayo de 1984, derecho que perdió en virtud de Inconformidad presentada por el titular *Alfonso Portela Félix la cual al resolverse por el Cuerpo Consultivo Agrario, confirmó al titular conforme, de donde se desprende que había sido propuesto en otro derecho, además de que la Inspección Ocular del 2 de Junio de 1986, en estudio, señala a Javier Romero Moya como que tiene ganado en el rancho "Pozo Nuevo", por lo que no son los terrenos del titular finado; caso que se relaciona en el Resultando Sexto.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- En relación a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios respecto a privar de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, en base a la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los derechos en contra del C. Francisco Torres Portillo, en base a que no intervino durante el procedimiento a defender su derecho, por lo que con el acta de la Asamblea, inspección ocular, se demuestra que incurrió en la causal de privación invocada en su contra por la Asamblea de Ejidatarios, por lo que es procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 2684490, que se expidió a su nombre; caso que se relaciona en el Resultando Séptimo (No. Prog. 2).

En cuanto a los CC. Raul Armando Martínez Leyva

y Jesús Martín Martínez Estrada, titulares de los certificados de derechos agrarios números 2684489 y 2684492, respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de los derechos agrarios, toda vez que demostraron estar en posesión y usufructuando los terrenos ejidales con actividad ganadera, conforme se desprende de las constancias expedidas por el Inspector de Ganadería de la Quinta Zona, ubicada en Estación Ortiz, del Municipio de Guaymas, Sonora, las cuales corren agragadas en autos del expediente; casos relacionados en el Resultando Séptimo (Nos. Progs. 1, 3).

CONSIDERANDO OCTAVO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor del C. Jorge Valle-Romero, en base a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que ha venido usufructuando los terrenos ejidales sin perjuicio de terceros, por lo que es procedente se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley antes citada; caso que se relaciona en el Resultando Octavo (No. Prog. 2).

En cuanto a los CC. Jacinto Castillo Moreno y Gildardo Peralta Valle, es improcedente su reconocimiento, toda vez que los titulares de los derechos agrarios en los que fueron propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea de Ejidatarios, fueron confirmados en sus derechos agrarios, conforme se desprende de lo señalado en el Considerando anterior, de esta misma resolución; casos tratados en el Resultando Octavo (Nos. Progs. 1 y 3).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 fracciones I, II, 72, 85 fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos Agrarios a 34 ejidatarios así como a la Parcela Escolar incluidos los CC. Raul Armando Martínez Leyva y Jesús Martín Martínez Estrada, toda vez que se demostró que se encuentran cumpliendo con las obligaciones que como ejidatarios les impone la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el Resultando Tercero y Considerando Tercero y Resultando Séptimo (Nos. Progs. 1 y 3)- y Considerando Séptimo (Segundo Párrafo), de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se cancela el certificado de dere--

chos agrarios número 1804078, en virtud del fallecimiento de su titular Miguel Martínez Partida y se reconocen derechos agrarios en favor de la C. María Rodríguez Mi-
tre, quien ha venido usufructuando el terreno ejidal --
sin perjuicio de terceros, además de que esta dentro --
de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la Ley-
Federal de Reforma Agraria; en consecuencia expídasele-
su correspondiente certificado de derechos agrarios --
que la acredite como ejidataria del poblado que nos ocu-

pa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69-
de la Ley de la Materia; casos tratados en el Resultan-
do Cuarto y Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se cancela el certificado de Dere-
chos Agrarios número 1804114, en virtud del falleci- --
miento de su titular Guadalupe Gracia Vega, en cuanto a
la adjudicación de este derecho, la Delegación Agraria-
deberá ordenar una minuciosa investigación a fin de co-
nocer quien tiene mejor derecho entre los CC. Dolores-
Torres Vda. de Gracia, reclamante del derecho y Trini-
dad Encinas Ceballos propuesto nuevo adjudicatario; ca-
sos tratados en el Resultando Quinto y Considerando --
Quinto de esta Resolución.

CUARTO.- Se cancela el certificado de dere- --
chos agrarios número 2684479, en virtud del falleci- --
miento de su titular Adalberto Murrieta Herrera y se --
reconocen derechos agrarios en favor de la C. Rosalva -
Molina Velázquez en base a lo dispuesto por los artícu-
los 81 (parte final), 82 (inciso d) y 200 de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria, en consecuencia expídasele --
su correspondiente certificado de derechos agrarios que
la acredite como ejidataria del poblado que nos ocupa,
de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de -
la Ley de la Materia; así mismo no se reconocen dere- --
chos al C. Javier Romero Moya, quien fuera propuesto --
por la Asamblea de Ejidatarios, como nuevo adjudicata-
rio del derecho de que se trata; casos relacionados en
el Resultando Sexto y Considerando Sexto de esta reso-
lución.

QUINTO.- Se priva de sus derechos agrarios al
C. Francisco Torres Portillo, en base a lo dispuesto --
por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de-
Reforma Agraria y cancelece el certificado número 26844
90 expedido a su nombre.

En consecuencia se reconocen derechos agra- --
rios en calidad de nuevo adjudicatario, de conformidad
a lo establecido por los Artículos 72 Fracción III y --
200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Jorge--
Valle Romero y expídasele su correspondiente certifica-
do de derechos agrarios de acuerdo al Artículo 69 del
citado Ordenamiento Agrario en vigor; casos tratados --
en los resultandos séptimo (No. Prog. 2); resultando -
octavo (No. Prog. 2); y considerandos séptimo y octavo
de la presente resolución.

SEXTO.- No se reconocer derechos agrarios a los CC. Jacinto Castillo Moreno y Gildardo Peralta Valle, toda vez que los titulares de los derechos en los que fueron propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, fueron confirmados en sus derechos agrarios, conforme se señala en el punto Resolutivo Primero de esta resolución; casos tratados en el resultando octavo (Nos. Progs. 1 y 3) y considerando octavo, de la presente resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA --
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA,
A LOS Diez y siete DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE 1987.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO P.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/103, relativo a el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 04882- de fecha 16 de julio de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 17 de junio de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento del juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se confirme en sus derechos agrarios a 31 ejidatarios con certificado de derechos agrarios que se encuentran en posesión y usufructo de sus correspondientes unidades de dotación, en forma pacífica, continua y pública, siendo los que a continuación se mencionan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>N O M B R E S :</u>
1.-	849548	PARCELA ESCOLAR.
2.-	849554	MANUEL BUITIMEA.
3.-	849557	MANUEL COTA.
4.-	849562	TELESFORO COSME.
5.-	849565	FILIBERTO DOMER.
6.-	849570	JUAN PARRA.
7.-	849574	ALBINO VERDUGO.
8.-	849577	TIMOTEO VALENZUELA.
9.-	849578	RAMONA VALENZUELA VDA. DE COSME.
10.-	849579	BENITO VERDUGO.
11.-	2714566	JUANA ANAYA.
12.-	2714567	GUADALUPE ARGUELLES FLORES.
13.-	2714568	JOSE DOLORES QUINTERO VERDUGO.
14.-	2714569	VICENTE ALAMEA.
15.-	2714570	ATANACIA BUITIMEA VALENZUELA.
16.-	2714571	AURELIA SAUCEDA.
17.-	2714574	FIDENCIO GUTIERREZ GUTIERREZ.
18.-	2714575	MANUEL COSME.
19.-	2714577	ESTEBAN VERDUGO ZAZUETA.

20.-	2714578	FRANCISCO RUIZ.
21.-	2714579	MARTIN VERDUGO ZAZUETA.
22.-	2714580	JUAN FRANCISCO VERDUGO ZAZUETA.
23.-	2714581	DOLORES ANAYA.
24.-	2714582	FELIPE VALENZUELA CONTRERAS.
25.-	2714583	CRISOSTOMO LAGARDA ENRIQUEZ.
26.-	2714584	SEVERIANO HERNANDEZ ZARATE.
27.-	2714585	BLAS LOPEZ GUTIERREZ.
28.-	2714586	FELIPE GRACIA GARCIA.
29.-	2714587	FRANCISCO SALAZAR GOMEZ.
30.-	2714588	AMALIA ESPINOZA.
31.-	2714589	RODRIGO LEYVAS.

CUARTO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el juicio privativo de derechos agrarios en contra de 9 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>TITULAR Y SUCESESORES PRESUNTOS</u> <u>PRIVADOS:</u>
1.-	849558	VIDAL COSME. Eulalia Cosme, Angel Cosme, Lucio Cosme, Severo Cosme.
2.-	849559	JUAN COSME. Juan Cosme.
3.-	849566	DOLORES ESPINOZA. Roberto Espinoza, Amalia Espinoza, Bernardina Espinoza.
4.-	849567	GUADALUPE GUTIERREZ. Reynalda Gutiérrez, María Espinoza, Celestina Gutiérrez, Loreta Gutiérrez, Catarina Gutiérrez,
5.-	849569	EDUVIGES NAVARRO. Fermin Buitimea.
6.-	2714565	ELEUTERIA RODRIGUEZ.
7.-	2714572	MARGARITA COSME LEYVA.
8.-	2714573	MARTIN COSME BACASEHUA.
9.-	2714576	ROSENDA PARRA.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se adjudiquen estos derechos agrarios a 9 campesinos que se encuentran en posesión de las unidades de dotación que dejaron abandonadas los ejidatarios presuntos privados, de conformidad con lo señalado en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que en caso de ser procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERT.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS:</u>
1.-	849558	SUSANA ZAZUETA.
2.-	849559	MARCELINA COSME PARRA.
3.-	849566	LUZ BORBON VDA. DE ESPINOZA.
4.-	849567	GUADALUPE GUTIERREZ ESPINOZA.
5.-	849569	ANASTACIO GOMEZ BUITIMEA.
6.-	2714565	MARIA DEL ROSARIO COSME ANAYA.
7.-	2714572	SANTOS COSME LEYVA.
8.-	2714573	JULIA COSME PARRA.
9.-	2714576	JOSE GUTIERREZ PARRA.

SEXTO:- Por último, la misma Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se les reconozcan derechos agrarios a 4 campesinos, toda vez que quedó comprobado que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido, formando parcelas de igual calidad a la señalada por la Resolución Presidencial como unidad de dotación, de conformidad con lo que establecen los artículos 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando se expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

<u>NOMBRE DEL CAMPESINO:</u>	<u>SUP. TRABAJADA:</u>
1.- MIGUEL GARCIA VILCHES.	10-00-00 has.
2.- MANUEL DE JESUS VALENZUELA GTRREZ.	10-00-00 has.
3.- RAMONA COSME ZAZUETA.	10-00-00 has.
4.- DOLORES VERDUGO ZAZUETA.	10-00-00 has.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 23 de septiembre de 1966, asentándose en el acta levantada con motivo de la citada diligencia la comparecencia al desahogo de la misma, de las autoridades en ternas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios - presuntos privados de sus derechos agrarios, aún cuando de las constancias que obran en autos, se desprende que fueron debidamente notificados en los términos de Ley, manifestando los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales que ratifican en su totalidad los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ya que representan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, solicitando que al dictarse Resolución, se considere procedente la petición de la Asamblea; siendo todo lo que tenían que manifestar

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos, mismo que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando con constancia en el expediente.

CUARTO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 31 ejidatarios incluida la parcela escolar, por encontrarse en posesión y usufructo de sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario imponen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el resultando tercero de este fallo.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a privar de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y sus sucesores debidamente registrados, que son los que se relacionan en el resultando cuarto con los números progresivos 2, 4, 6, 7 y 8, por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor; de la misma manera, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 849558, 849566, 849569 y 2714576, al haberse acreditado en autos el fallecimiento de sus titulares con las actas de defunción correspondientes, mismos que se hayan relacionados en el mismo resultando, con los números progresivos 1, 3, 5 y 9 de este fallo.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a reconocer derechos en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 9 campesinos relacionados en el resultando quinto, toda vez que se hayan en posesión y usufructo de las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares, reuniendo así los requisitos que al efecto establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo por lo tanto expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, conforme a lo establecido en el artículo 69 del mismo Ordenamiento.

SEPTIMO:- Finalmente es procedente reconocer derechos agrarios conforme a la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios a 4 campesinos que han abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común del poblado, toda vez que demuestran una explotación por más de cinco años

en sus respectivas unidades, de acuerdo con los trabajos realizados en la inspección ocular del ejido de que se trata, reforzados además por el estudio agro-socio-económico que contiene opinión en el sentido de que se les debe de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los 4 campesinos que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido.

OCTAVO:- El poblado en cuestión, fue beneficiado mediante Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1928, con una superficie de 2,473-32-38 has. para beneficiar a 145 cacahuitos; Resolución Presidencial de División de Ejidos, de fecha 19 de julio de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 1945, con una superficie de 887-65-74 has. para beneficiar a 44 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; Resolución de fecha 14 de junio de 1984, relativa a el Juicio Privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se privan 25 derechos agrarios y se reconocen igual número de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 84, 85 fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 30 ejidatarios además de la Parcela Escolar, mencionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a los titulares y sucesores que se relacionan con los números progresivos 2, 4, 6, 7 y 8 del resultando cuarto y se cancelan por fallecimiento de sus titulares los certificados de derechos agrarios que se hayan relacionados con los números progresivos 1, 3, 5 y 9 del mismo resultando, por los razonamientos aducidos en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 9 campesinos que se relacionan en el resultando quinto y sus casos fundamentados en el considerando sexto de esta resolución, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 4 campesinos que se relacionan en el resultando sexto, por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, por las razones aducidas en el considerando séptimo de este fallo y a quienes se les de-

berá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, acorde a lo establecido en el artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

QUINTO:- Publíquese esta resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO P.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

SECRETARIO:

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número - - - 2.2-(725)-1687, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "COL. ANTONIO ROSALES" (5 DE MAYO), Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 14463 de fecha 9 de octubre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido de el poblado denominado "Col. Antonio Rosales" (5 de Mayo), Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 2 de agosto de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 15 de agosto de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de octubre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de octubre de 1985, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de octubre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de los integrantes de las auto

ridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, - así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio - de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los citados ejidatarios sujetos a juicio, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1985, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados en el punto resolutivo segundo de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 15 de agosto de 1985; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede tal reconocimiento en su favor y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que aún cuando el presente juicio debe versar sobre la privación y reconocimiento de -

derechos agrarios, es pertinente tomar en consideración la determinación y solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para que se confirme en sus derechos agrarios a los ejidatarios que vienen explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, encontrándose en pleno goce de sus derechos agrarios, en virtud de lo cual procede declararlos firmes para el solo efecto de la actualización de sus correspondientes certificados y para la expedición de éstos a aquellos que no cuentan con el mismo; exceptuándose el caso de ANA GUADALUPE ROBLES, ya que aún cuando la Asamblea General de Ejidatarios solicita la confirmación de sus derechos agrarios, como titular del certificado número 2350626, de los autos del expediente no se encontró que haya sido beneficiada por alguna Resolución Presidencial, por lo que este caso es procedente ponerlo a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, a efecto de que se realice una minuciosa investigación, tendiente a determinar si se le ha otorgado o no categoría de ejidataria a dicha persona y que en su oportunidad solicite lo que conforme a derecho proceda. Por otra parte es importante destacar que existen diferencias en cuanto a los nombres de algunos de los ejidatarios confirmados, en la forma en que los menciona la Asamblea General de ejidatarios y como aparecen en la Resolución Presidencial mediante la cual fueron beneficiados, siendo éste último el nombre con que deban confirmarse sus derechos agrarios, mientras que tales irregularidades deben ser expuestas ante la Dirección del Registro Agrario Nacional, tramitando las modificaciones necesarias, en los términos del artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en donde se compruebe en los casos de incongruencia, que quienes menciona la Asamblea General de Ejidatarios y los que aparecen en la Resolución Presidencial Dotatoria, son las mismas personas, ya que en el presente procedimiento no se acreditó tal circunstancia y no es competencia de este Tribunal Agrario, modificar las inscripciones del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que la Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 17 de marzo de 1981 declaró siete derechos agrarios vacantes, por lo que al no haberse acreditado que alguno de estos derechos haya sido adjudicado, es procedente seguir considerando 7 derechos agrarios materia de adjudicación posterior, respecto de los cuales el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no obstante que la Asamblea General de ejidatarios manifiesta que son seis los derechos agrarios restantes, los cuales solicita que continúen vacantes, argumentando que carecen de la unidad mínima de dotación que señala el Ordenamiento Legal que rige la Materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de los derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Col. Antonio

Rosales" (5 de Mayo), Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- JUAN AISPURU ANGULO, 2.- CIPRIANO VERDUGO ALVAREZ, 3.- TOMAS CERVANTES LOPEZ, 4.- ROBERTO CASTRO OLEA, 5.- JUAN CRUZ VALENZUELA, 6.- ANTONIA DUARTE FIGUEROA, 7.- JOSE T. LUZANILLA, 8.- RAFAEL MARTINEZ VALDERRAIN, 9.- ALEJANDRO CAÑEDO ARMENTA, 10.- DANIEL SANTOS SERRANO, 11.- MARIA RODRIGUEZ VDA. DE O., 12.- RAMON URIBE VARGAS, 13.- AGUSTIN SERRANO TALAMANTE y 14.- REYES MEDINA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 2350506, 2350519, 2350552, 2350565, 2350625, 2350622, 2350561, 2350542, 2350490, 2350516, 2350600 y 2350573; en la inteligencia de que los dos últimos titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Col. Antonio Rosales" (5 de Mayo), Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora a los CC. 1.- MAGDALENA FRANCO CEBEROS, 2.- CARMEN BACA MILLANES, 3.- HERMELINDA GONZALEZ BUSTILLO, 4.- ARGELIA VEGA FRIAS, 5.- OLGA ROSAS LOPEZ, 6.- MARIA DEL PILAR COVARRUBIAS, 7.- EDUARDO LUZANILLA BORBON, 8.- MARTIN COTA DUARTE, 9.- RAFAEL MARTINEZ GALVEZ, 10.- ANA MARIA ROBLES DE CAÑEDO, 11.- CAROLINA SERRANO TALAMANTE, 12.- IGNACIA ORDUÑO RODRIGUEZ, 13.- GUILLERMINA CAMPOS CHAVEZ y 14.- ISIDRO MEDINA GARIBAY. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se confirma en sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "Col. Antonio Rosales" (5 de Mayo), Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para el solo efecto de la actualización de sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- JUAN ANGUIS VAZQUEZ, 2.- GUILLERMO ARCE GONZALEZ, 3.- MARIA JESUS ALVAREZ B., 4.- JAIME IBARRA SARABIA, 5.- EMETERIO IBARRA RABAGO, 6.- MANUEL PERAZA RUVALCABA, 7.- ALEJANDRA PERAZA R., 8.- ALEJANDRO SERRANO C., 9.- ALEJANDRO CAMACHO U., 10.- GUADALUPE CAMACHO G., 11.- PEDRO ALVAREZ GONZALEZ, 12.- FRANCISCO ROMAN SALAS, 13.- HUMBERTO VERDUGO BACA, 14.- JUAN MANUEL SANTOS R., 15.- PEDRO GARIBAY FLORES, 16.- ASCENCION RAMIREZ C., 17.- RAFAEL SERRANO LABRADA, 18.- MARCELINO CAMPOS CH., 19.- SANTIAGO VALLER B., 20.- ANGEL RAMIREZ CAZARES, 21.- MARIO BELTRAN GARCIA, 22.- MARCOS RIOS OTERO, 23.- ELEUTERIO RAMIREZ C., 24.- FIDELVAZQUEZ T., 25.- ISIDRO RODRIGUEZ P., 26.- TEODORO VERDUGO BACA, 27.- GUADALUPE SALAZAR C., 28.- CRISTOBAL RIOS AVILA, 29.- GUADALUPE RODRIGUEZ A., 30.- GUILLERMO ALVAREZ B., 31.- GUILLERMO ALVAREZ D., 32.- EFREN CAMPOS CHAVEZ, 33.- MANUEL MARTINEZ V., 34.- JUAN J. DUARTE CARRASCO, 35.- JESUS DUARTE FIGUEROA, 36.- LUIS ISLAS RUIZ, 37.- FLORENCIO VERDUGO B., 38.- GUADALUPE COTA DOMINGUEZ, 39.- JUAN OCHOA TORRES, 40.- JUAN PAYAN VARELAS, 41.- JESUS ARCEGA SANTIAGO, 42.- ROBERTO ARCEGA RUIZ, 43.- FRANCISCO AGUERO PEREZ, 44.- ARTURO MIRANDA MEDINA, 45.- TRINIDAD AISPURU A., 46.- RAMON QUIJADA RODRIGUEZ, 47.- JUAN RIVAS V., 48.- ARNULFO TELLEZ C., 49.- TRINIDAD MARTINEZ V., 50.- FRANCISCO MARTINEZ VALDERRAIN, 51.- JUAN GALVEZ A., 52.-

MANUEL ARMENTA RAMOS, 53.- LEOPOLDO REJEDA CASTILLO, 54.- MIGUEL RAMOS FLORES, 55.- LEOBARDO VILLEGAS MIRANDA, 56.- BERNA-
BE BORQUEZ CAMPOS, 57.- SALVADOR GARCIA G., 58.- BENITO ARCE -
LOPEZ, 59.- RAFAEL SERRANO T., 60.- RAMON VILLA ENCINAS, 61.-
ANTONIO VEGA RUELAS, 62.- JORGE ZAMORA RAMOS, 63.- MANUEL RO-
BLES LIZARRAGA, 64.- MARTIN CANO SANTIAGO, 65.- LUCAS VERDUGO-
CORRAL, 66.- MIGUEL ZAVALA TINOCO, 67.- AURELIO ROSAS LOPEZ, -
68.- JUAN LEAL MILLAN, 69.- UBALDO SALAZAR F., 70.- GILBERTO -
CASTRO PEREZ, 71.- JOSE L. MONTES ROSAS, 72.- FAUSTINO PARRA -
A., 73.- ALFREDO VAZQUEZ TINOCO, 74.- PEDRO VAZQUEZ ALVARADO, -
75.- RAUL BELTRAN LEON, 76.- MIGUEL VILLEGAS S., 77.- CONRADO -
CAMPOS CHAVEZ, 78.- JUAN SERRANO LOPEZ, 79.- MANUEL VERDUGO CO-
RRAL, 80.- SANTOS RAMIREZ A., 81.- FELIX LOPEZ DUEÑAS, 82.- -
MACEDONIO RAMIREZ R., 83.- ROBERTO ESCALANTE V., 84.- LORENZO
MENDIVIL F., 85.- RAMON CARRIZOSA R., 86.- JOSE COHEN ROSAS, -
87.- JESUS ELIAS CARDENAS, 88.- GERMAN VERDUGO CORRAL, 89.- DE
SIDERIA MILLAN BLANCO, 90.- FLAVIO GOMEZ BETANCOURT, 91.- JOSÉ

LUIS MADRID ARELLANO, 92.- JESUS VELAZQUEZ SOTO, 93.- MAXIMI--
LIANO MILLAN V., 94.- MARIA DE JESUS CASTILLO M., 95.- MARIA -
DEL ROSARIO V. DE RUIZ, 96.- JOSE LUIS VALENZUELA R., 97.- RO
BERTO SANTOS R., 98.- ROSARIO VERDUZCO F., 99.- ARTURO LUGO C.
100.- JOAQUIN CARRILLO, 101.- JOSE MARIA QUIJADA, 102.- D. MA-
NUEL QUIJADA, 103.- CIPRIANO VERDUGO, 104.- JOSE L. RIVERA, -
105.- CONCEPCION VARGAS, 106.- MARTIN CRUZ M., 107.- ROSENDO -
VERDUGO, 108.- JOSE URIAS ARUGO, 109.- JOSE TORRES M., 110.- -
JUAN LOPEZ ALVAREZ, 111.- RAMON LUZANILLA D., 112.- CARLOS GAS
TELUM M., 113.- RAMONA RAMIREZ VEGA, 114.- ANGEL FLORES J., -
115.- DOROTEO BARRON, 116.- ABELARDO ARMENTA, 117.- BALTAZAR -
SANTOS R., 118.- LUCIO LUZANILLA C., 119.- LORENZO CORTEZ ESPI-
NOZA, 120.- OSCAR VALLES BELTRAN, 121.- MELCHOR SANTOS RODRI-
GUEZ, 122.- JOAQUIN QUIJADA R., 123.- JUAN VEGA FRIAS, 124.- -
JUAN VERDUGO ALVAREZ, 125.- SALVADOR CAMPOS CHAVEZ, 126.- FEDE
RICO ACOSTA D., 127.- JUAN A. GONZALEZ FIGUEROA, 128.- SATURNI
NO MANCILLAS T., 129.- FELIPE MAGALLANES L., 130.- PORFIRIO CO
RRAL L., 131.- PRISCILIANA SERRANO CAMPOS, 132.- CLEOTILDE BAÑ
CELO MARTINEZ, 133.- MARIA ELENA YESCAS SOLORZANO, 134.- DA-
NIEL SERRATO P., 135.- BOLDELFO RAMIREZ M., 136.- RUBEN MEDINA
D., 137.- FELIPE CARDENAS K., 138.- JESUS VELAZQUEZ Z., 139.- -
ELSA VAZQUEZ TINOCO, 140.- PARCELA ESCOLAR Y 141.- UNIDAD AGRI-
COLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; exceptuándose el caso de la C.
ANA GUADALUPE ROBLES por lo expuesto y para los efectos que se
precisan en el considerando quinto de la presente resolución.
En la inteligencia de que a los ejidatarios confirmados que se
mencionan en los números progresivos del 134 al 139 no se les
expidieron sus correspondientes certificados de derechos agrar-
rios, por lo que para tales efectos la Asamblea General de Eji-
datarios, señala que sus nombres correctos son: DANIEL SERRANO
TALAMANTE, GODELEVO RAMIREZ MADERA, RUBEN MEDINA DOMINGUEZ, FE-
LIPE CARDENAS FING, MARIA ESTHER VAZQUEZ TINOCO y JESUS VAZ-
QUEZ ALVARADO. Asimismo, deberán solicitar la modificación o
corrección de nombres ante el Registro Agrario Nacional, los e-
jidatarios confirmados que se mencionan en los números progre-
sivos 3, 14, 20, 34, 36, 40, 46, 47, 55, 60, 64, 68, 86, 87, -
95, 96, 98, 102, 104, 108, 110, 113, 124, 127, 128, 129.

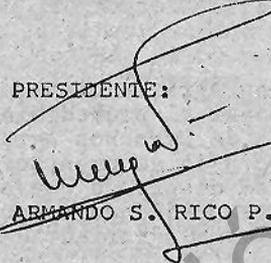
CUARTO:-- Continúan vacantes los siete derechos agrarios restantes, por las razones y para los efectos precisa-
dos en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al poblado denominado "Col. Antonio Rosales" (5 de Mayo), Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

SEXTO:- Cúmplase.

ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987.

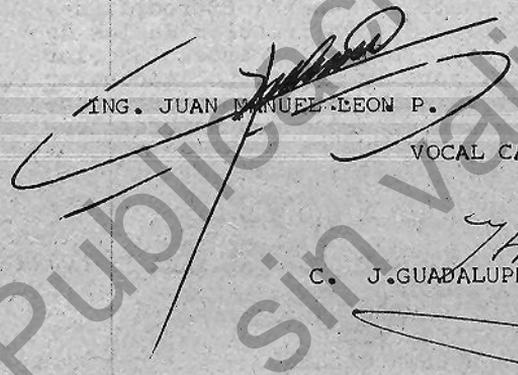
PRESIDENTE:


LIC. ARMANDO S. RICO P.

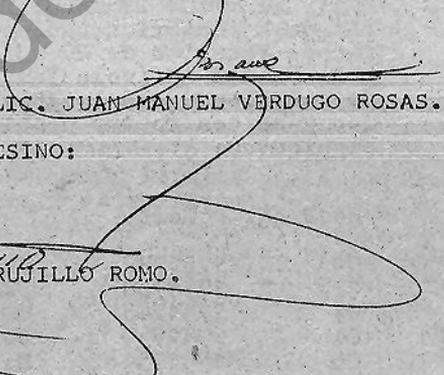
SECRETARIO:


LIC. M. JESÚS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:


ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO:


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1.5)-899-1631, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "PROF. GRACIANO SANCHEZ" Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO: El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 7582 de fecha 24 de mayo de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado al inicio citado, el día 18 de mayo de 1985, acreditándose con los documentos que obran en autos, que se cumplieron con todos los requisitos y formalidades que señala la Ley Agraria en vigor, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 5 de agosto de 1985, acuerdo iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación que integra el expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las Causales de Privación que comprende el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios de 28 ejidatarios, los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, por encontrar se cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden y no confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	Cert.	C O N F I R M A D O S
01	1751737	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
02	1751738	PARCELA ESCOLAR
03	1751745	CERVANTES PIERRO RAUL
04	1751749	HUERTA ZUÑIGA PEDRO
05	1751754	MIRANDA HUERTA GABRIEL
06	1751756	DIAZ ZAVALA FRANCISCO
07	1751758	MARQUEZ ZAMARRON GENARO
08	1751760	MACIAS RAMOS FAUSTINO
09	1751764	DOMINGUEZ MADERO VICTOR MANUEL
10	1751765	GOMEZ BARAJAS JESUS
11	1751766	ZIRATE GUTIERREZ JOSE
12	1751771	PURISIMA MA. VDA. DE ARELLANO
13	1751772	ESPINOZA LOPEZ LUCIO
14	1751778	GONZALEZ RODRIGUEZ IGNACIO
15	1751780	VERDUGO JOCOBACHI CESAREO
16	1751781	MARQUEZ M. SINFORIANO
17	1751782	LOPEZ DIAZ RAUL

18	1751794	AMEZCUA ORDUÑO SALVADOR
19	1751795	YEPÍZ ACUÑA BENJAMÍN
20	1751799	ANAYA ARMENTA BERTHA
21	1751802	VALENZUELA ACOSTA FRANCISCO
22	1751805	BENTÍTEZ RODRÍGUEZ FORTINO
23	1751806	LUJANO SANDOVAL MARCOS
24	1751807	ANGULO MEZA ROBERTO
25	1751813	ARENAS LOPEZ FILEMON
26	1751814	ALTAMIRANO VALENZUELA RAUL
27	1751815	VALENZUELA ACOSTA MANUEL
28	1751816	MARTÍNEZ E. MARTINIANO
29	1751821	GUILLEN AYALA PEDRO
30	1751823	ENCINAS NORIEGA SANTIAGO

CUARTO: Es la misma Asamblea quien solicita la cancelación de 9 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de los titulares, toda vez que se comprobó con las documentales públicas que obran agregadas al expediente en estudio, el acaecimiento de los ejidatarios que a continuación se relacionan:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES FINADOS
1.-	1751739	CABALLERO B. GILDARDO
2.-	1751740	LOPEZ DIAZ JUAN
3.-	1751757	UNZUETA HINOJOSA ASCENCION
4.-	1751768	ARAMBURO PADILLA FAUSTINO
5.-	1751785	NAVA HERNANDEZ ANTONIO
6.-	1751787	MIRAMONTES ROMERO IRINEO
7.-	1751788	CRUZ GOMEZ ANGEL
8.-	1751808	GONZALEZ RODRIGUEZ ERNESTO
9.-	1751820	RUIZ GABRIEL

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, solicita la misma Asamblea la adjudicación de los Derechos Agrarios que pertenecieran a los titulares finados, a los herederos legales que a continuación se señalan:

No. Prog.	DERECHO A OCUPAR	ADJUDICATARIOS
1	1751739	ARREDONDO DE CABALLERO ROSA
2	1751740	DAVILA DE LOPEZ BERTHA ALICIA
3	1751757	DE UNZUETA ISABEL CRISTINA
4	1751768	DIAZ DE ARAMBURA SOLEDAD
5	1751785	AYALA DE NAVA ISIDRA
6	1751787	DE LA PAZ DE MIRAMONTES ISABEL
7	1751788	LOPEZ DE GOMEZ MARIA JESUS
8	1751808	ASTORGA DE GONZALEZ CARMELA
9	1751820	RUIZ MARTINEZ CARLOS ISAAC

SEXTO: Es la Asamblea General quien en base a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Privación de Derechos Agrarios de 50 ejidatarios y sucesores que se hicieron acreedores a la sanción establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESESORES
01	1751735	MARTHA ELENA ARELLANO M.
02	1751736	CONSUELO E. DE OCHOA
03	1751742	GONZALEZ ASTORGA OSCAR ULLOA DE GONZALEZ ROSA Y GONZALEZ ULLOA OSCAR
04	1751741	VILLASEÑOR FRANCISCO JAVIER
05	1751743	VILLASEÑOR RAMON FILIBERTO
06	1751744	ESPINOZA DE S. LUCIO ARMANDO
07	1751746	SILVIA ELENA ESPINOZA DE B. ESPINOZA DE SANTIAGO MIGUEL
08	1751747	ROSA IDALIA ESPINOZA DE S. GONZALEZ CARRASCO GUADALUPE CARRASCO DELFINO
09	1751748	VILLASEÑOR BARRA JOSE LUIS CESMA DE VILLASEÑOR GUADALUPE VILLASEÑOR CESMA ZULEMA VILLASEÑOR CESMA RAMON VILLASEÑOR CESMA MARIA VILLASEÑOR CESMA LUIS ADRIAN LOPEZ GARCIA RAUL RODRIGUEZ DE LOPEZ ROSALINDA LOPEZ RODRIGUEZ RODRIGO LOPEZ RODRIGUEZ RAUL
10	1751750	LOPEZ GARCIA HECTOR
11	1751751	LOPEZ GARCIA MARIO HERNANDEZ SANCHEZ GENARO CASTILLO HERNANDEZ JOSEFINA HERNANDEZ CASTILLO GUADALUPE HERNANDEZ CASTILLO PEDRO M.
12	1751752	CEJA AGUILAR RUBEN RODRIGUEZ DE CEJA BERTHA CEJA RODRIGUEZ RAUL CEJA RODRIGUEZ RUBEN
13	1751753	GARCIA AMBRIZ ROBERTO ESPINOZA DE GARCIA MARIANA GARCIA ESPINOZA ANGELA
14	1751755	AIDA MIRANDA VDA. DE FLORES FLORES MIRANDA MAURO FLORES MIRANDA CARLOTA FLORES MIRANDA MA. DEL REFUGIO FLORES MIRANDA MA. DE LOS ANGELES.
15	1751759	SANCHEZ CORTEZ JUAN Martinez de Sánchez Elvia Sánchez Martínez Filiberto Sánchez Martínez Rosalba A. Sánchez Martínez Jorge
16	1751761	Sánchez Martínez Juan Manuel ACOSTA MARTINEZ RAFAEL Murrieta de Acosta Concepción Acosta Murrieta Concepción Acosta Murrieta Francisco Acosta Murrieta Nancy Guadalupe
17	1751762	MEÑDEZ GARCIA FRANCISCO Molina de Méndez Ma. Elena
18	1751763	Méndez Marciano OSUNA ROBLES FABIAN
19	1751767	Rojas de Osuna Rosario MORENO GUTIERREZ MARIO Moreno Guadalupe

20	1751769	LOPEZ GARCIA ALFREDO Garcia de López Ramona López Garcia Gabriela López Garcia Alfredo
21	1751770	AMBRIZ FLORES JOSE Garcia de Ambriz Guadalupe Ambriz Garcia Carlos Ambriz Garcia Ofelia
22	1751773	CARRILLO SALAS ALEJANDRO Terriquez Urias Francisco Alejandro
23	1751774	LOPEZ DIAZ RICARDO Arriaga de López Ma. de Lourdes López Arriaga Valentina
24	1751775	M. VDA. DE SAAVEDRA MA. NORNIA Saavedra Melchor Rocio Saavedra Melchor Ana Lidia Melchor Carmen Arcelia
25	1751776	CANO RODRIGUEZ EFREN Grijalva de Cano Aurora Cano Grijalva Efrain Cano Grijalva Carlos
26	1751777	ESPIÑOZA LOPEZ EMILIO Juan Espinoza Tanori Juan
27.-	1751779	LOPEZ ARRILAGA JUAN ANTONIO PICOS DE LOPEZ GLORIA (Sucesora) López Picos Gloria María.
28	1751783	LOPEZ ARRIAGA RICARDO Cruz de López Ma. del Socorro López Cruz Claudia Rocio
29	1751784	MIGUEL CORONADO ANTONIO Gutiérrez de Miguel María de Jesús Miguel Gutiérrez Ma. del Rocio Miguel Gutiérrez J. Reyes Miguel Gutiérrez Ma. de la Luz Miguel Gutiérrez Ma. del Carmen
30	1751786	GOMEZ DE CAMPOS CRUZ Campos Pacheco Pedro Campos Gómez Rafaela Campos Gómez Joaquín Campos Gómez Rosa Virginia Campos Gómez Martina Esther
31	1751789	HERNANDEZ RODRIGUEZ NATIVIDAD Camacho Rodríguez Victoria Almada Rodríguez Rene
32	1751790	CASTELLANOS FLORES PEDRO Cruz de Castellanos Victoria Castellanos Cruz Brenda Castellanos Cruz Nora Castellanos Cruz Esther Alicia
33	1751791	SANCHEZ GARCIA JOSE Basulto Sánchez Jesús
34	1751792	HERNANDEZ FONSECA JESUS Pérez de Hernández Juana Hernández Pérez Guillermo Hernandez Pérez Natividad de M. Hernández Pérez Jesus Hernández Pérez Alicia
35	1751793	JIMENEZ CUENCA SERAFIN Jiménez Robles Ma. Antonieta
36	1751796	HERINO OLIVAS MANUEL Moreno de Merino Rosalia Verdugo Moreno Francisco

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES
37	1751797	MALDONADO MAYORQUIN JESUS
38	1751798	Trujillo de Maldonado Irma MAYORQUIN MEDINA ARISTEO
39	1751800	Maldonado de M. Ascención Maldonado Mayorquin Isela Rosa Maldonado Mayorquin Maria Ilda MURRIETA HERNANDEZ MANUEL Ortega de Murrieta Virginia Murrieta Ortega Alma Hortensia Murrieta Ortega Mercedes J. Murrieta Ortega Manuel
40	1751801	ALAPIZCO CAMPA ROGELIO de Alapizco Soto Elisa Alapizco Soto Rogelio Alapizco Soto Ivan
41	1751803	VEJAR YESCAS HECTOR M. Duran de Veja Clementina Veja Duran Eli Clementina
42	1751804	JAUREGUI PEREZ CANUTO Valenzuela de J. María del C. Jauregui Valenzuela Aldo Jauregui Valenzuela Luis E. Jauregui Valenzuela José Canuto Jauregui Valenzuela Arturo
43	1751809	LOPEZ GARCIA FELIPE
44	1751810	Gerardo López Garcia RAMIREZ RAMIREZ LUCIANO Ruiz de Ramirez Dolores Ruiz Ramirez Ma. Luciana Ruiz Ramirez Luz Elena Ruiz Ramirez Jesús José
45	1751811	SANCHEZ B. JOSE DE JESUS Santillanéz Sánchez Teresa Sánchez Santillan Rosa Maria Sánchez Santillan José de Jesús
46	1751812	MENDEZ ESTRADA PERFECTO Garcia de Méndez Caritina Méndez Garcia Heladio Méndez Garcia Victor Méndez Garcia Pilar
47	1751817	LOPEZ DIAZ ROBERTO Valenzuela de López Adelaida López Valenzuela Roberto López Valenzuela Joel Justo Valenzuela López López Valenzuela Gregorio A.
48	1751818	CASTELLANOS CRUZ ALBERTO
49	1751819	Castellanos Esther Alicia VALDEZ SAPIEN SALVADOR (En R.A.N. aparece como Fajien) Díaz de Valdez Martha Silvia Valdez Díaz José Alfredo Valdez Díaz Silvia Patricia Valdez Díaz Salvador
50	1751822	PAREDES P. FAUSTINO Santiago de Paredes Isaura Paredes Santoyo Faustino Paredes Santoyo Ma. de Jesús Paredes Santoyo Francisca Paredes Santoyo Rosalia

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 20 campesinos, mismos que satisfaciendo los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente, se encuentran trabajando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	ALFREDO TRESTIERRAS VALDENEGRO
02	LIBORIO MARTINEZ ARREDONDO
03	PEDRO CASTELLANOS GALAVIZ
04	AGUSTIN PAREDES SANTOYO
05	JUAN LUJANO RUIZ
06	CARLOS MARTINEZ ZAVALA
07	JAIIE MARTINEZ GUERRERO
08	MARTIN FIERRO YEPIZ

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
09	CARLOS LOAIZA DE LA PAZ
10	MARTIN ANTONIO DE LA PAZ FLORES
11	TEODORO MARQUEZ ZAMARRON
12	SINFORIANO MARQUEZ ZAMARRON
13	ALFREDO ARAMBURA DIAZ
14	FERNANDO TRESTIERRAS CASTRO
15	MARTIN LUJANO RUIZ
16	JESUS ONTIVEROS ZAVALA
17	JOSE MIRANDA MOLINA
18	JUAN MARTIN SANCHEZ BASURTO
19	EUSEBIO GONZALEZ SUJA
20	ERASMO BENITEZ HUIZAR

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la Garantía de Audiencia Legalidad, citó a las Autoridades internas del ejido, Presuntos Privados y Nuevos-adjudicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebró el día 27 de septiembre de 1985, en la cual quedó asentado lo siguiente: "...Habiendo comparecido a la presente diligencia los CC. Francisco Díaz Zavala, José Zira te Gutiérrez y Sinforiano Marquez Manríquez, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. Marcos Lujano Sandoval, Filemon Arenas López y Cesareo Verdugo Jacobachi, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes manifestaron que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General celebrada por segunda Convocatoria el día 18 de mayo de 1985, haciéndose constar que al desahogo de la presente diligencia comparecieron algunos de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, quienes manifestaron lo siguiente:

El C. Raúl López García, titular del Certificado número 1751748 y Presunto Privado de sus derechos agrarios manifestó que cuando se entregó el ejido, se tomó el acuerdo de que se quedarían a explotar los terrenos aquellos ejidatarios que tuvieran menos recursos económicos y que conforme

cambiaran las condiciones se irían acomodando a los demás integrantes, siendo esta razón por lo que los consideraban fuera del ejido y les negaron participación en la explotación del mismo, agrega que participó en los primeros créditos y utilidades que se dieron en el ejido y que no los quieren admitir por la razón que hubo malos manejos de los fondos económicos del poblado y que solicita se le confirmen sus derechos agrarios para poder cumplir con las actividades que le correspondan. Compareció a la misma diligencia el C. Héctor López García, titular del certificado número 1751750 manifestando que su situación es similar a la del anterior compareciente; asimismo dijo que siempre ha asistido a las Asambleas pero que hace aproximadamente tres años se dió la consigna de negarle participación en las asambleas y los trabajos que se desarrollan en el ejido, solicitando se le respeten sus derechos, ya que si no ha trabajado en el mismo es por que no se lo han permitido, considerando injusto que se le prive de sus derechos ya que es falso que haya abandonado el ejido por más de dos años consecutivos.

Así mismo comparece el C. Rubén Ceja Aguilar, titular del Certificado número 1751752 presunto privado de sus derechos agrarios quien manifestó que considera injusta tal acción, ya que no sólo han permitido, pero que aún así ha asistido a las asambleas, por lo que considera injusto que se le pretenda privar de sus derechos.

También compareció a este acto el C. Roberto García Ambriz, titular del Certificado número 1751753 para manifestar que su situación es idéntica a la de sus anteriores compañeros y que siempre ha asistido a las Asambleas y cumplido con las cuotas requeridas y que no ha recibido ninguna liquidación de los días que ha trabajado.

Igualmente compareció a la misma diligencia el C. Alfredo López García, titular del certificado 1751769 presunto privado de sus derechos agrarios, quien declaró que

considera injusta la acción de privarsele de sus derechos agrarios ya que él si ha participado en los trabajos del ejido, señalando la construcción y reparación de cercos y algunos cultivos; manifiesta también que nunca ha dejado de asistir a las asambleas en las que no se le da participación ya que las Autoridades Ejidales argumentan que se encuentra depurado, aún así le continúa cumpliendo con las cuotas que se le imponen, para el agua potable e introducción de la energía eléctrica. Que si no ha trabajado, es debido a que no se lo han permitido y por tal razón no ha podido cumplir con sus obligaciones.

A esta misma diligencia compareció el C. José Ambriz Flores, titular del Certificado número 1751770 presunto privado quien manifestó que su situación es igual a la de sus anteriores compañeros, que siempre ha asistido a las asambleas y ha estado dispuesto a cumplir con sus obligaciones para con el ejido y que el y un grupo de compañeros solicitaron que se les entregaran individualmente las dos hec

táreas que le corresponden a cada ejidatario para trabajarlas, la cual nunca fue aceptado, por lo tanto solicita se declare improcedente su privación y la de sus compañeros.

De igual manera, compareció el C. Ricardo López-Díaz, titular del Certificado número 175774 presunto privado, quien manifestó que es injusto que se le pretenda privar de sus derechos toda vez que siempre ha participado en los trabajos del ejido, así como las obras de mejoramiento de la comunidad, tales como la construcción de la Escuela Primaria y contratación del maestro para la misma. Que a raíz de la entrega de los Certificados se les dijo a los ejidatarios que no recibieron tal documento, que estaban depurados negándoseles participación en los roles de trabajo y por lo tanto en el reparto de utilidades. Agrego el compareciente que en otros trabajos de depuración el comisionado solicitó a las Autoridades del ejido algún medio probatorio de que se les había llamado a los ejidatarios a trabajar y que si no existía tal documento, se formulará uno lla mandoles para tal efecto, ante lo cual dichas Autoridades

notificaron unicamente a 12 (doce) ejidatarios, comunicando le al de la voz y a un gran número de sus compañeros, que se encontraban depurados. Así mismo manifestó que las Autoridades anteriores hicieron uso indebido de los bienes ejidales, señalando que la razón por la que los quieren privar es porque les estorban a las mismas Autoridades porque siempre les estan marcando sus errores. Que cuando se presentan los supuestos depurados y hay Quorum Legal, las Autoridades Ejidales abandonan el recinto para asambleas y una vez que los depurados se retiran, se celebra la asamblea, señalando que en el ejido no hay reglamento interno ni roles de trabajo.

Compareció también a la misma diligencia, el C. Manuel Merino Olivas titular del certificado número 1751796 quien manifestó que es de los iniciadores del ejido, situación en la que estuvo durante cinco años ya que los irían turnando en los trabajos a lo cual se nego la mayoría de los ejidatarios que colaboro en la construcción de la Escuela y de los cercos. Que permaneció una semana solicitando trabajo en el ejido, el cual se le nego y aún así siguió asistiendo a las asambleas, por lo que solicita se le respete su derecho agrario.

Así también compareció el C. Aristeo Mayorquin - Medina, titular del Certificado número 1751798, quien manifestó no estar de acuerdo con la solicitud de la asamblea pues él estuvo algún tiempo trabajando en la uva, en la puerta del cerco y en las ladrilleras, siendo esto aproximadamente en el año de 1983 y que salió del ejido para buscar el sustento familiar debido que al igual que a sus compañeros se les impidió seguir laborando en el ejido.

Así mismo compareció el C. Roberto López Díaz, -

titular del Certificado número 1751817, quien haciendo uso de la voz declaró que él se encontraba trabajando normalmente en el ejido, dedicándose al levantamiento de maíz, - deshierbe de trigo, en el riego y demás actividades propias de ese ramos y que en forma inexplicable las Autoridades - Ejidales le prohibieron seguir trabajando en el ejido su- - cediendo esto en el año de 1982, considerando que fue a ca- - pricho de las citadas Autoridades, pero que siempre ha es- - tado en la mayor disposición de cumplir con las activida- - des que le designen, solicitando se le respeten sus dere- - chos toda vez que no ha sido causa personal del hecho de - no estar trabajando en los terrenos ejidales.

A la misma diligencia compareció el C. Salvador Valdez Sapien, titular del Certificado número 1751819, - - quien manifestó su inconformidad con la pretendida priva- - ción de sus derechos agrarios, toda vez que realmente ha - estado laborando en el ejido; solicito que se respeten los acuerdos que se han tenido con las Autoridades Gubernamen- - tales, consistentes en citar a todos los ejidatarios de es- - te ejido para que se presentaran a trabajar en virtud de - que no existía ninguna Resolución definitiva de Juicio Pri- - vativo de Derechos Agrarios, agrega el compareciente, que - actualmente no trabaja en el ejido, debido a que no se lo - han permitido las Autoridades del mismo, y que desde 1980- - a 1983, no se le ha dado participación de las liquidacio- - nes por los trabajos efectuados en el ejido, solicitando - que al resolverse el expediente en estudio sean respetados sus derechos que tiene como ejidatario y sea confirmado en los mismos. Continuó manifestando el compareciente que - las Autoridades ejidales en su afan de hacer aparecer que - el de la voz no cumplió con sus obligaciones, oculto la do - cumentación de las listas de raya donde figuran los días - trabajados, exhibiendo unicamente los libros convenientes - para ellos, solicitando que se presenten toda la documenta- - ción necesaria para comprobar su dicho.

Acto seguido, las Autoridades Ejidales manifesta- - ron que ratifican en forma general los acuerdos tomados por la Asamblea. que referente a lo manifestado por el C. Raúl - López Garcia, que no estan de acuerdo con esa situación toda vez que no existe documentación al respecto y en todo caso - deberá comprobarlo con acta de asamblea en igual desacuerdo lo estan con lo manifestado por el C. Rubén Ceja Aguilar, - continuan manifestando los integrantes de las Autoridades - Ejidales que no es cierto lo declarado por los presuntos - - privados comparecientes a esta diligencia, ya que acredita- - ran con las nóminas de raya que presentaran a este Tribunal Agrario, al que solicitan una dilación probatoria. Señalan - las mismas Autoridades, que efectivamente se les empeno a - negar el trabajo a partir de la fecha en que se les invito - a participar en la explotación del ejido en fecha 29 de no- - viembre de 1982, aclarando que algunos ejidatarios si apare- - cen con algunos jornales y que prueba de que no se les nego el trabajo, es que ninguna Autoridad agraria reclamo a las - Ejidales tal negativa respecto a los malos manejos de los - fondos del ejido, que los presuntos privados deben probarlo por la vía legal correspondiente. Finalmente señalan que de - mostrarán con las documentales que exhibieran que durante -

el tiempo que se les nego el trabajo a los presuntos privados, hubo mucha mano de obra aportada por personas ajenas - al ejido.

Este Tribunal Agrario acordo conceder un plazo - de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de la presente diligencia para el ofrecimiento de las pruebas pertinentes.

A continuación, se hizo del conocimiento de las Autoridades Ejidales del contenido del escrito de fecha 27- de septiembre de 1985, presentado por un grupo de ejidatarios presuntos privados, por medio del cual comparecen a este Tribunal, Autorizando para que intervenga en este asunto a los CC. Rosalba Aguilar Figueroa y Rafael Galindo Jaime, -

como representantes legales escrito de ofrecimiento de pruebas confesionales a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, a quienes se les notificara en su oportunidad la fecha para su desahogo, concediéndose un término de 10 (diez) días para tal efecto.

Además compareció a este acto, el C. Guillermo - Martínez Estrada, manifestando que se encuentra trabajando en la explotación colectiva y que desde 1980 fue propuesto como nuevo adjudicatario, sólo que ese procedimiento no culminó con Resolución Presidencial y que en los presentes trabajos por error se omitió en propuesta en la relación de - nuevos adjudicatarios, error que se detecto hasta después - de realizados los presentes trabajos solicitando que al emitirse la correspondiente Resolución, se le reconozca con el carácter que ostenta.

En uso de la voz, las Autoridades Ejidales manifestaron que es cierto lo declarado por el C. Guillermo Martínez Estrada y que en el mismo caso estan los CC. Francisco y Simon Benitez Huizar, quienes también fueron propuestos como nuevos adjudicatarios en 1980.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Agrarios, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16-

Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley de la materia.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios respecto a la confirmación de los derechos agrarios de 28 ejidatarios y los de la Parcela Escolar y los de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, siendo sus nombres los que se relacionan en el Resultando Tercero.

CUARTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la cancelación de 9 Certificados de Derechos Agrarios correspondientes a igual número de ejidatarios, en virtud de que con las documentales públicas respectivas, mismas que corren agregadas al expediente, se pudo comprobar el fallecimiento de los titulares que se enumeran en el Resultando Cuarto.

QUINTO: Que es a Juicio de este Tribunal Colegiado, procedente la adjudicación de derechos agrarios a 9 sucesores de igual número de titulares fallecidos, toda vez que cumplen con lo establecido en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes se mencionan en el Resultando Quinto.

SEXTO: Que es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta la privación de derechos agrarios de 13 ejidatarios de los 50 quienes solicita tal acción la Asamblea General, por haber incurrido en la Causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se relacionan en el Resultando Sexto, con los números progresivos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 22, 26, 29, 30, 44 y 50; quedando pendientes de estudio en los siguientes considerando los casos pertenecientes a los presuntos privados señalados en el mismo Resultando que los anteriores, a quienes se señalan con los números intermedios faltantes de la anterior relación.

SEPTIMO: Que los 37 restantes ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios a quienes se relacionan en el Resultando Sexto con los números intermedios faltantes en la relación señalada en el Considerando inmediato anterior, comparecieron ante este Tribunal Agrario en defensa de sus derechos, aportando pruebas documentales,

testimonial y declaración de parte, siendo los que a continuación se relacionan y describen.

1.- Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, cuyo contenido quedó asentado en el Considerando Octavo.

De lo manifestado por los comparecientes a esta diligencia, se llega al conocimiento que los afectados en sus derechos, se les ha negado toda participación en el ejido, viéndose impedidos para ingresar al mismo.

2.- Copia al carbón del informe de fecha 8 de marzo de 1982, rendido por el C. Lic. Guillermo Valle Corona, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al subdelegado de Organización y desarrollo agrario, en el cual se expone la situación que prevalece en este ejido y fundamentalmente se hace constar que a los ejidatarios que no viven en el poblado se les ha marginado y no se les permite la participación en los trabajos ni en las utilidades. Con lo informado por el comisionado, se constata lo delcarado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por los presuntos privados.

3.- Copia del estudio realizado por la Dirección General de Contraloría de la Secretaría de la Reforma Agraria, efectuado en junio de 1982.

Del análisis de este estudio se llega a conocer que en el ejido de que se trata, existen falta de organización y anomalías por parte de las Autoridades Ejidales.

4.- Oficio sin número de fecha 1 de agosto de 1982, firmado por los CC. Jesús Curiel Rosass y Salvador Valdez Sapien, representantes de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios dirigido al C. Lic. Gustavo Carbajal Moreno, Secretario de la Reforma Agraria, en el cual le solicitan que se realice una Auditoría en el ejido "Prof. Graciano Sanchez", Municipio de Guaymas, Sonora.

De lo expuesto en escrito, se desprende que se pretende deslindar responsabilidades respecto al manejo de los fondos y participación de éstos, a cada uno de los integrantes del Comisariado Ejidal y a sus auxiliares, toda vez que a la fecha del 30 de abril de 1982, existía un adeudo de veintiseis millones de pesos por concepto de ayios de ciclos agrícolas pasados y que desde el año de 1976, en que se fundo el ejido, no se ha practicado Auditoría alguna.

5.- Acta circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 1982, en la cual las Autoridades Ejidales hacen saber que los ejidatarios Ricardo López Díaz, Roberto García

Ambriz y José Ambriz Flores, estuvieron trabajando en el ejido al que pertenecen.

De lo asentado en esta Acta se observa que si -- bien se hace constar que los mencionados campesinos estuvieron trabajando en ese ejido, no se hace referencia a la fecha y motivo por el cual dejaron de hacerlo, ya que lo estuvieron haciendo durante los días 9, 10 y 11 de Diciembre de 1982 y el Acta citada se levanto el día 13 del mismo mes y -- año, sin petición de parte.

6.- Oficio no. 457 de fecha 18 de septiembre de 1983, dirigido al Senador Alfonso Garzón Santibañez, por varios ejidatarios, en ocasión del noveno Congreso Agrario Estatal de la C.C.I., celebrado en la fecha de este oficio, en el cual lo solicito apoyo para gestionar una Auditoria en el ejido "Prof. Graciano Sanchez", en virtud de que la mayoría de los ejidatarios carecen de la información que mensualmente debe de darse por lo que desconocen como es que del ejido, tiene un adeudo de cuarenta y cinco millones de pesos.

De este oficio se desprende que los solicitantes de la citada Auditoria, nunca han tenido repuesta alguna, -- ya que en agosto de 1982, se había solicitado que se realizara una y a la distancia de un año, aún no se llevaba a cabo.

7.- Oficio no. 1799 fechado el 16 de mayo de 1983, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, ordena al Subdelegado de Organización y desarrollo en Ciudad Obregón, Sonora, que elabore un reglamento interno para la formación de grupos de trabajo en el ejido en el poblado denominado "Prof. Graciano Sanchez", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

Con lo ordenado en este oficio, se constata la -- falta de organización a la que hace alusión el estudio citado en el punto no. 3.

8.- Oficio número 2038 de fecha 29 de enero de 1984, dirigido al C. Ing. Luis Martínez Villicaña, Secretario de la Reforma Agraria por la C. Rosalba Aguilar Figueroa, Secretario General de la CCI, en Sonora, solicitandole su intervención ante el Delegado Agrario en este Estado, para que dejen trabajar a un grupo de ejidatarios con sus derechos -- agrarios legalmente reconocidos, ya que a pesar de las reuniones que se han sostenido con el propio delegado agrario y representantes del C. Gobernador del Estado, no se les ha -- permitido usufructuar el ejido al que pertenecen.

Con este oficio es claro y se comprueba que el -- grupo afectado, ha venido gestionando ante las Autoridades -- competentes su reincorporación al ejido.

9.- Oficio no. 6426 de fecha 7 de mayo de 1984,-- dirigido a la C. Rosalba Auilar Figueroa, Secretario General en el Estado de la C.C.I., mediante el cual el C. Senador -- Alfonso Garzon Santibañez y Ramiro Sánchez Cárdenas, Secreta-- rio General y Secretario de Asuntos Agrarios del Comité Eje-- cutivo Nacional de la C. C. I. le hacen saber que en esa Se-- cretaría, se recibió oficio no. 603608 de fecha 24 de febre-- ro de 1984, girado por el C. Lic. Pablo Prado Blagg, Subdi-- rector de Derechos Agrarios, dirigido al C. Delegado de la -- Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, por el cual a la vez, se le ordena que comisione personal de su adscripción a fin de que realice una minuciosa investigación sobre la forma en que se han venido usufructuando estos terrenos ejida-- les y de comprobar lo aseverado por el grupo afectado, se les respete la posesión y se les brinden las garantías necesari-- as para que usufructuen dichos terrenos.

Una vez más conforme a lo expuesto en el ante-- rior oficio, se demuestra la insistencia de los presuntos -- privados en que se les reinstale en los terrenos colectivos-- del ejido.

10.- Oficio número 9772 de fecha 10 de junio de 1984, dirigido a la misma persona y por los mismos funcio-- narios que se mencionan en el punto anterior, mediante el-- cual le hacen saber que en esa Secretaría a su cargo se re-- cibió el oficio no. 606753 de fecha 2 de mayo de 1984, gi-- rado por el Subdirector de Derechos Agrarios, en cuyo texto le comunica al C. Dr. Jorge Gomez de Silva Cano, coordi-- nador de asesores del Subsecretario de Asuntos Agrarios, -- que en atención a su diverso no. 19629 del 9 de marzo de -- 1984, la Central campesina Independiente en Sonora, en re-- presentación de un grupo de campesinos del poblado de que-- se trata, solicitan la intervención de esa dependencia del Ejecutivo Federal con el objeto de que se les respete la -- la posesión de los terrenos con que fueron beneficiados.

De acuerdo con lo solicitado en el documento an-- terior, se demuestra la continuidad de las gestiones reali-- zadas por los presuntos privados, para que se les respeten sus derechos agrarios y consecuentemente se les reincorpo-- re al ejido al que pertenecen.

11.- Oficio no. 483 de fecha 4 de septiembre de 1984, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, por el subsecretario de Asuntos Agrarios del Estado, en el cual -- le hace saber el compromiso del Gobierno Estatal para crear dos sectores de trabajo en el ejido "Graciano Sanchez", Mu-- nicipio de Guaymas, para poner fin al problema suscitado -- en este poblado.

Por lo expuesto en el contenido del anterior, -- oficio, se deduce que la formación de los sectores de tra-- bajo, era parte de la solución al problema que el grupo -- afectado ha venido combatiendo.

12.- Acta circunstanciada de fecha 20 de marzo de 1985, levantada en el ejido "Graciano Sánchez", por representantes de la Promotoria Regional Agraria de Guaymas, Sonora, de la Delegación Agraria en el Estado y de la Secretaría de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, así como Autoridades internas y ejidatarios de ese núcleo ejidal, en la cual se hace constar que al grupo de ejidatarios en la reunión, no obstante de no estar legalmente privados.

Con lo anterior, se demuestra que el grupo de ejidatarios afectados insisten en defender sus derechos, toda vez que consideran injusta la acción intentada en contra de los mismos.

Luego por escrito de fecha 23 de enero de 1986, los mismos 37 ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, nombran como sus representantes legales a los CC. Lics. Mario Alberto Portillo Carvajal y Luis Alfredo Ibarra Galindo; quienes ofrecieron en el mismo escrito los siguientes elementos de convicción:

a).- Declaración de parte; en los términos del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Sonora y a cargo de las Autoridades Ejidales del poblado "Graciano Sánchez".

De las respuestas dadas a las preguntas formuladas en la diligencia antes citada, queda de manifiesto que los integrantes de las Autoridades Ejidales tienen conocimiento de que desde el año de 1980, el multicitado grupo de ejidatarios al insistir durante todo ese tiempo hasta la actualidad, ante dichas Autoridades y las superiores agrarias, que sean reincorporadas al ejido al que pertenecen.

b).- Testimonial a cargo de los CC. Raúl López Díaz y Fortino Benitez Rodríguez, ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos y para quienes por no confrontar problema alguno en el ejido, la Asamblea General solicitó la confirmación de sus derechos.

De lo respondido al cuestionario formulado a los declarantes en la referida diligencia, se llega al conocimiento que a los ejidatarios presuntos privados, se les ha impedido participar en las actividades que en forma colectiva se desarrollan en el ejido al que pertenecen, no obstante que en múltiples ocasiones lo han solicitado a las Autoridades Ejidales y a las Superiores Agrarias, sin que ninguna de ellas les hayan dado solución a este problema.

Una vez analizadas y valoradas cada una de las pruebas documentales y testimoniales antes descritas y desde el punto de vista social que caracteriza al derecho agrario es a Juicio de este Tribunal Colegiado, improcedente la

privación de derechos agrarios de los 37 ejidatarios a los que se señalan de la manera que quedo especificada al inicio del presente Considerando, debiéndoseles de confirmar sus derechos y reincorporarlos al ejido al que pertenecen e incluirlos en los trabajos que colectivamente les correspondan.

OCTAVO: Que en virtud de que en el Considerando anterior, resulta improcedente la privación de derechos agrarios de 37 titulares, los que presumiblemente resultarían vacantes y en los cuales se reconocerían a 20 campesinos propuestos por la Asamblea General como nuevos adjudicatarios, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer con este último carácter a los mismos 20 campesinos que se relacionan en el Resultando Séptimo, en igual número de derechos que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1976, toda vez que se encuentran dentro del orden de preferencias que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por llenar los requisitos que exige el similar 200 de la misma Ley antes citada.

NOVENO: En relación con los casos de los CC. Guillermo Martínez Estrada, Francisco Benitez Huizar y Simon Benitez Huizar, quienes en el mes de junio de 1980 fueron propuestos como nuevos adjudicatarios sin que tal propuesta culminara con Resolución Presidencial y que en los presentes trabajos no fueron tomados en cuenta, según así lo manifestaron el primero de los campesinos mencionados y los integrantes de las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ésta Comisión Agraria Mixta omite entrar en estudio de dichos casos, en virtud de no ser materia del presente Juicio, turnandolos al C. Delegado Agrario en el Estado para que ordene una investigación a fin de conocer cual es la situación real que guardan los referidos campesinos en el ejido que nos ocupa, y una vez conocidos los resultados de dicha diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 72, 81, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la presente.

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 28 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los que mencionan en el Resultando Tercero y sus casos tratados en el tercer Considerando de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se cancelan 9 certificados de Derechos Agrarios, por el fallecimiento de sus titulares mismos que se citan en el Resultando Cuarto y se tratan en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a 9 campesinos sucesores en su calidad de adjudicatarios cuyos nombres se relacionan en el Resultando Quinto y sus casos tratados en el Considerando Quinto del presente fallo.

CUARTO: Se privan de sus derechos agrarios a 13 ejidatarios por las razones expuestas en el Considerando Sexto, siendo sus nombres los que se relacionan con los números progresivos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 22, 26, 29, 30, 44, y 50 en el Resultando Sexto de esta Resolución.

QUINTO: No procede la privación de Derechos Agrarios de 37 ejidatarios, debiéndoles de confirmar por las razones que se exponen en el Considerando Séptimo, siendo los que se señalan con los Números progresivos intermedios faltantes de la relación que antecede, del Resultando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO: Se reconocen derechos agrarios a 20 campesinos cuyos nombres se relacionan en el Resultando Séptimo, de conformidad a lo razonado y fundamentado en el Considerando Octavo de este fallo.

SEPTIMO: Se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado, los casos contenidos en el Considerando Noveno, por las razones y fundamentos en él mismo expuestos.

OCTAVO: El poblado que nos ocupa, fue creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 5 de enero de 1968, beneficiando a 108 capacitados y la Parcela Escolar. En los presentes trabajos el cómputo resulta de la manera siguiente: Confirmados 65 más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; nuevos adjudicatarios 29, resultando 13 (trece) derechos vacantes, por lo que resulta acorde a la Resolución de referencia.

NOVENO: Expídanseles a todos los beneficiados por ésta Resolución, sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad a lo previsto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que los acrediten como miembros activos del Ejido al que pertenecen.

DECIMO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado "Prof. Graciano Sánchez", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, Notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

DECIMO PRIMERO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON BALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.**

EDICTO

ARTURO POMPA CASTILLON, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Expediente 4187, fin declararse prescrito su favor predio rústico ubicado en el municipio de Pituitito, Sonora con 3-69-01 Has., Colinda al Norte con Lote baldío al Sur con calle principal al Este Gustavo Valenzuela, Virgilio Lizarraga y Panteón Municipal al Oeste lote baldío. Desahogo testimonial 10.00 horas a 30 de marzo de 1987.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

354-12-15-18

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

DAVID MARTIN LOPEZ PUENTE, promovió Juicio Declarativo de Propiedad en vía de Jurisdicción Voluntaria, a fin de decretar prescripción a su favor, de un predio urbano localizado al poniente de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, en el poblado de El Llano con una superficie de 1064.43 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, partiendo del callejón sin nombre y de izquierda a la derecha en una línea que mide 26.50 metros con carretera a Bahía de Kino y de ahí hacia el Sur a una distancia de 30 metros, nuevamente de izquierda a derecha colinda en una línea de 19.90 metros con propiedad del Sr. Bernardo Moreno Pesqueira.

Al Sur, colinda en una línea que mide 47.20 metros con propiedad que es o fue de Esperanza Montaña Gálvez.

Al Este, con 37.50 metros con propiedad del señor Bernardo Moreno Pesqueira.

Al Oeste, colinda en una línea que mide 35 metros con callejón sin nombre.

Señalándose las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO en curso, para que tenga lugar en este Juzgado la Información testimonial, citándose a los que sean con derecho a deducirlo. Expediente No. 54-87.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. AURORA VELARDE VERDUGO.

355-12-15-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.**

EDICTO

CARMEN LEÓN DE QUIRONES, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, terreno urbano, medidas y colindancias, Norte 18.00 metros Calle Gral. Pesqueira, Sur 20.50 metros calle Sonora, Este 34.00 metros solar Rafael Vidal y Calaya, Oeste 25.90 metros propiedad Rafael Vidal. Superficie 558.00 metros señalándose información testimonial CATORCE HORAS DIA ONCE DE MARZO DE 1987. Expediente 1045-86.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. PATRICIA CHAVEZ GARCIA.

356-12-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANANEA, SONORA.**

EDICTO

ALFONSO LIZARRAGA GARCIA, promovió Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio Declarativo de Propiedad, a fin de que declare que ha devenido propietario del predio urbano ubicado en la Fracción Este del Lote No. 13 de la manzana No. 51 del fondo legal de esta ciudad las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 4.80 metros con Av. Sonora; al Sur, 4.80 metros con Callejón Moretos; al Este 40 metros con Fracción del Lote No. 13 y al Oeste 40 metros con el Lote No. 15 con una superficie de 192 metros cuadrados. Información Testimonial, recibírase DIECIOCHO DE MARZO, del año en curso, a las DIEZ TREINTA HORAS. Expediente No. 437-86.

CANANEA, SONORA, A 8 DE ENERO DE 1987
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

357-12-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANANEA, SONORA.**

EDICTO

ALFONSO CORELLA VILLA, promovió Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio Declarativo de Propiedad, a fin de que declare que ha devenido propietario de la Huerte del Puente ubicado al Este Ciudad de Arizpe, Sonora del plano Oficial de la misma, con superficie de 1-97-92 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 131.11 metros propiedad de Patricio Nogales Quijada; al Sur 121.40 metros con calle del Puente que da al río y con la subida al pueblo; al Este 157.21 metros con el Río de Sonora y al Oeste 159.93 metros con propiedad de Rosolfo Corella Villa, Calle y la Barranca. Información Testimonial, recibírase el DIA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, a las DOCE TREINTA HORAS. Expediente No. 478-86.

CANANEA, SONORA A 20 DE ENERO DE 1987
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

358-12-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANANEA, SONORA.**

EDICTO

Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Leandro Corella Morales y Dolores Alcaraz Valenzuela de Corella. Convócase quienes consideren derechos herencia y acreedores, presentéense a deducirlos. Junta de Herederos y nombramiento de albacea, celebrárase en este Juzgado el día Cinco de Marzo del año en curso, a las DOCE TREINTA HORAS. Expediente No. 255-86.

CANANEA, SONORA, A 26 DE ENERO DE 1987
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

459-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANANEA, SONORA.**

EDICTO

Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ALFONSO RASCON MONTAÑO. Convócase quienes consideren derechos herencia y acreedores, presentéense a deducirlos. Junta de Herederos y nombramiento de albacea, celebrárase en este Juzgado el día CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, a las DIEZ TREINTA HORAS. Expediente No. 12-87.

CANANEA, SONORA, A 18 DE ENERO DE 1987
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

460-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA.**

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Ezequiel Murrrieta Barrios, convócase quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta de herederos: Diez Horas, Nueve de Marzo, presente año. Local este Juzgado, expediente No. 609-86.

C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL DE ACUERDOS.
C. FERNANDOSAU ENCINAS.

461-15-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad, Exp. No. 94-87, auto fechado veintiseis de enero del año en curso, radicóse INTESTAMENTARIO a Bienes de la Señora JOVITA ESPINOZA COVARRUBIAS, promovido por NICOLASA COVARRUBIAS ESPINOZA, convóquese presuntos Herederos y Acreedores deducir derechos, terminos artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles, celebración Junta de Herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

San Luis R. C., Sonora, a 6 de
Febrero de 1987.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

462-15-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.**

EDICTO

ESPERANZA VALENZUELA ALVAREZ, promovió este tribunal Divorcio Necesario Vía Ordinaria Civil, contra Eulalio Baez Osorio, por causal prevista artículo 425-VIII, Código Civil, Expediente 1032-86.

Se hace del conocimiento parte demandada, tiene término 30 días, a partir de última publicación, para contestar demanda y señalar domicilio a recibir notificaciones esta ciudad. Copias de traslado y documentos anexos a su disposición Secretaría este tribunal.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA CHAVEZ

363-12-15-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL**

SAN LUIS R. C., SÓN. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 1006-86, auto fechado Treinta de Enero del año en curso, radicóse Intestamentario a bienes de la señora MARIA EUSEBIA AGUILAR HERRERA, convóquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos, término artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles celebración junta de herederos señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

SAN LUIS R. C., SON., A 3 DE FEBRERO DE 1987

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

462-15-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPA, SONORA.**

EDICTO

Intestamentario a bienes de JUAN BURGOS BARCELO, HERMINIA VALENZUELA DE BURGOS Y JUAN MANUEL BURGOS VALENZUELA.

Convóquese a quienes consideren derechos herencia, y acreedores presentéense deducirlos, junta de herederos celebrarse local de este Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Expediente Civil número 17-87.

CUMPA, SONORA A 4 DE FEBRERO DE 1987
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ADELITA CAMBRON BALBUENA.

463-15-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR**

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE LA ROSA LARA Y DOLORES OLMOS GUILLEN VDA. DE LA ROSA: Convóquense quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL del año en curso. Local este Juzgado, expediente número 217-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

464-15-18

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAVOJOA, SONORA.**

EDICTO

Se radica Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO BORQUEZ MARTINEZ; convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, local de este Juzgado, expediente número 1294-86.

ENERO 27 DE 1987

T. DE A.
C. BERTHA DE ACOSTA.
T. DE A.
C. MARTHA ALICIA INFANTE REYES.

465-15-18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN ALVAREZ VIUDA DE COTA; Convoquense quienes creánsen derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE 1987 local este Juzgado. Expediente número 182-87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

447-15-18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE VEGA DURAN; Convoquense quienes creánsen derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 7563-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

448 15-18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MARIA VDA. DE VILLA; Convoquense quienes creánsen derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO AÑO EN CURSO local este Juzgado. Expediente número 1534-86.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LIC. ROSA M. CARRILLO BASTIDAS.

LIC. ROSA M. CARRILLO BASTIDAS.

449-15-18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ARTEMISA HIGUERA VERDUGO; Convoquense quienes creánsen derecho herencia, deducirlo juicio junta herederos LAS DOCE HORAS DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 2057-87.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

450-15-18

EL NOTARIO PUBLICO NO. 2 LIC. MIGUEL CASTRO Y SOTO AVISO NOTARIAL

Por escritura número 11.410, de 30 de Enero de 1987, quedó radicada en esta Notaría la Sucesión Testamentaria de la señora MARINA RAQUEL MARTINEZ VIUDA DE LOYA. El señor RICARDO DE JESUS LOYA MARTINEZ, titulado como único y universal heredero, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a la formación de Inventarios.

Hago del conocimiento público lo anterior, de conformidad con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles.

CD. OBREGON, SON., A 6 DE FEBRERO DE 1987 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 LIC. MIGUEL CASTRO Y SOTO

451-15-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. MAGDALENA DE KINO, SONORA.

EDICTO

Expediente número 497-86. Promovió FELIPE DE JESUS VALENZUELA. Juicio Declarativo de Propiedad fin justificar prescripción positiva finca urbana, ubicada en avenida 5 de Mayo y Calle Curcupe de esta ciudad, con superficie de 2,655.00 M2. Y las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 22.40 metros, vía del Ferrocarril; sureste, 12.70 metros, avenida 5 de Mayo y 10.60 metros con Ludivina Espinoza de los Monteros; noreste 92.50 metros con MARITZA DOLORES FELIX y otros; y 40.65 metros con Ludivina Espinoza de los Monteros; y al Suroeste 128.85 metros con Calle Curcupe.

Citense interesados comparezcan a deducir derechos se recibirá testimonial de señores: Luis Colosio, Antonio Barrera Pacheco y Adalberto Villaseca, DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE AÑO EN CURSO.

Se hace saber a Ludivina Espinoza de los Monteros, lo anterior, como colindante en este Juicio.

Febrero 10 de 1987.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.

C. DELIA FONTES CORDOVA.

P. de Lic. en Derecho.

452-15-18-21

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

ARTEMISA FERRA VIUDA DE ZAMORA. Juicio Declarativo de Propiedad. Expediente 277-87, para convertirse en propietaria la siguiente inmueble constituido por lotes de terreno y construcciones en los mismos edificadas, mercado con lotes 8, 9, y 10, de la manzana 1125, del Fraccionamiento Richardson, ubicado en la colonia Agrícola Militar Río Yaqui, municipio de Guaymas; Sonora, verificarse este Juzgado 10. Horas Día Treinta de Marzo, año en curso.

CD. OBREGON, SONORA, 3 DE FEBRERO DE 1987 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. HIRAM VASQUEZ ARMENDARIZ. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

453-15-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES SONORA.

EDICTOS

Expediente 106-87. Aurelio Torres y manuela Rosas de Torres, promovió J.V. prescripción adquisitiva, objeto declarar prescrito su favor siguiente bien. Una fracción de terreno urbano ubicado a un costado de la calle Aviación interior de una superficie total de 300.00 metros cuadrados; siguientes medidas y colindancias: Al Norte 30.00 metros con lote baldío; al Sur 30.00 metros con callejón de Tránsito Público; al Este 10.00 metros con propiedad de FRANCISCO JIMENEZ; al Oeste: 10.00 Metros con propiedad de MICAELA ROSAS.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, Doce Horas del Día Veinte de Marzo del año en curso, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos. H. NOGALES, SONORA, A 10 DE FEBRERO DE 1987 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

455-15-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES, SONORA.

EDICTOS

Expediente 120-87. Alejandro Esquivel Plasencia, promovió J.V. Prescripción adquisitiva, objeto declarar prescrito a su favor siguiente bien.

Una fracción de terreno urbano No. 9 de la manzana "J" de la Colonia Rosario de esta ciudad, con superficie total de 675.500 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 45.00 metros con propiedad de ROSALIA BARRAGAN DE TORRES; al Sur: 45.00 metros con propiedad de LUCIA SEPULVEDA OLEA; al Este: 15.00 metros con Calle Reforma; al Oeste: 15.00 metros con calle 2 de marzo.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, Diez Horas día Veinticuatro de Marzo del año en curso, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. NOGALES, SONORA, A 9 DE FEBRERO DE 1987 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

456-15-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

11 de Febrero de 1987.

ROBERTO GRACIA MENDIVIL, presentóse este Juzgado promoviendo JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD. PERPETUAM). Expediente número 1180-86, con el objeto de justificar posesión adquisitiva respecto de

predio rústico denominado "EL ALAMILLO", ubicado en el municipio de Quirigua, Sonora, con superficie de 180-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, colinda con camino Navajoa -El Quirigua Al Sur, colinda con Hermanos Valenzuela y Ejido el Quirigua; Al Este, colinda con Hermanos Valenzuela. Al Oeste, colinda con Hermanos Valenzuela.

Información mandose recibir citación colindantes, Registro Público de la Propiedad, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CLSRJO. DE ACUERDOS C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES 454-15-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS.

ALICIA GONZALEZ V. promovió este Juzgado diligencia de Jurisdicción voluntaria, información adquisitiva su favor terreno ubicado en avenida segunda, entre calles XIV y XII del barrio de Yucatán de esta ciudad, con superficie de 44.62 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 19.80 metros con Héctor Rincón Valenzuela. SUR: 21.50 metros con avenida 11; ESTE: 22.50 METROS CON IGNACIO VALENZUELA; OESTE: 22.50 metros con Lucía Aguirre Aguirre.

Información Testimonial recibase este Juzgado DOCE HORAS DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Citense colindantes y personas creánsen derecho presentarse deducirlo. Este Juzgado. Expediente 771-86.

GUAYMAS, SONORA, ENERO 30 DE 1987 EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

359-12-15-18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio de Información Testimonial Ad. Perpetuam, expediente No. 2162-86, seguido por ISABEL MARTINEZ VDA. DE NAJERA, acreditar prescripción positiva y acreditar propiedad, sobre Fracción de terreno urbano localizado en el lote número seis de la manzana cuarenta y nueve del plano oficial de la población de Esperanza, Sonora, con una superficie de Seiscientos Veinte Metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en treinta y un metros y colinda con calle Tamauilipas al Sur en treinta y un metros y colinda con lote Siete propiedad de Elisa Alvarez Elenes, al Oriente en Veinte metros y colinda con Avenida Vicente Guerrero, al poniente en Veinte Metros y colinda con Fracción de terreno propiedad de Guernecindo Solís Martínez. Audiencia testimonial verificarse en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA 15 DE ENERO DE 1987. C. SECRETARIO SEGUNDO C. CARMEN A DIAZ GALLARDO.

360-12-15 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTOS

Ante Juzgado Primero Civil Cesar Avedoy, Cornejo promovió expediente 51-87 diligencias de información, para acreditar por prescripción adquisitiva, se ha convertido propietario de la fracción de terreno del lote Uno, manzana cuatro, del plano oficial de esta ciudad, inmueble con superficie de 67.00 M2, colindando Norte 8.70 metros con calle. No Reelección. Sur 8.70 metros con lote dos de manclonada manzana. Este 10.00 metros con fracción Este mismo lote uno; Oeste 10.00 con fracción Oeste mismo lote h uno; habiéndose señalado las 10.00 Hrs. 21- 13 de Marzo próximo para recepción de información testimonial, se hace del conocimiento del todo en general en cumplimiento por lo dispuesto en el 664 Fracción III Código de Procedimientos es.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. JOSE VILLAVICENCIO MARTINEZ.

CIUDAD OBREGON, SONORA A 30 DE ENERO DE 1987

361-12-15-18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NOGALES, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 88-87, ARTURO BUSTAMANTE GAVIRO, promovió J.V. prescripción adquisitiva, objeto, declarar prescrito su favor siguiente bien: "Lote de terreno urbano No. 23, Manzana 84, de la calle Embarcadero de uno Sup. Total de 243.65 M2 siguientes medidas y colindancias Norte: 37.65 Mts. con JOSE JESUS BUSTAMANTE; Sur: 26.80 metros con Calle Embarcadero; Este: 7.62 metros con resto lote 23, manzana 84, Oeste: 12.65 Mts. con Fracc. Lote 23, Manzana 84.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO del año en curso, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. NOGALES, SONORA A 23 DE ENERO DE 1987.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

362-12-15-16

JUZGADO SEGUNDO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CP. JOSE DE JESUS YBARRA LEON Y ROSALVA PASTRANA APONTE. PRESENTES.

En expediente número 1,805-86, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el señor Francisco Galvez Cordoba en representación del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EN CONTRA DE Ustedes ante este Juzgado, C. Juez mandó notificarles por este conducto, en virtud de ignorarse su domicilio, lo siguiente:

a). Que la cédula hipotecaria expedida en el caso queda a su disposición en la Secretaría Primera de este Juzgado y, desde luego, que la finca por Ustedes hipotecada en favor de la Institución actora queda en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a derecho deben quedar inmovilizados y formando parte de dicha finca, a partir de la fecha de la última publicación del presente comunicado;...

b). Que dentro del término de Treinta Días computados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, deberán manifestar al Juzgado si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiendo que no lo aceptan si no hacen tal manifestación dentro del expresado término, en cuyo caso la Actora podrá nombrar depositario bajo su responsabilidad.

c). Que dentro del mismo término deberán designar perito que intervenga en el avalúo de la finca hipotecada, apercibiéndolos de que si no lo hacen así el Juzgado lo nombrará a su rebeldía y a su costo.

d). Que dentro del propio término de Treinta Días contados a partir de la última publicación, deberán presentarse a oponerse a la demanda, haciendo valer las excepciones y defensas que tuvieren, así como a señalar domicilio en esta ciudad donde sí y recibir notificaciones apercibiéndolos de que si no lo hacen así las posteriores y aun las de carácter personal se les harán conforme a derecho; en el entendido de que la copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, quedan a su disposición en la misma Secretaría Primera del Juzgado.

Lo que comunico a Ustedes a través del presente edicto para su conocimiento, en vía de emplazamiento.

HERMOSILLO, SONORA, A FEBRERO 12 DE 1987 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS P. LIC. FLORA BUJADA FIGUEROA.

474-16-17-18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Expediente número 472-85, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor licenciado Walterio G. Becerril Ruiz, endosatario en Procuración substituto de UNIBANCO, S.N.C., hoy BANORO, S.N.C., contra CELESTINO HERNANDEZ FIGUEROA, C. Juez mandó rematar en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Inmueble: Lote de terreno urbano y construcciones en él existentes, marcado con el número 10, de la manzana XXXVI, del fraccionamiento Villa Satélite de esta ciudad, con superficie de 345.00 metros cuadrados.

colinda al norte en 15.00 metros con lotes 3 y 4 de la misma manzana, al sur en 15.00 metros con calle de la Parroquia, al Este en 23.00 metros con lote 11, y al Oeste en 23.00 metros con lote 9; mismo que tiene un valor de \$279,990,000 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (100-100 M.N.)), según avalúo practicados en autos.

Al efecto, ordenó anunciar la subasta y convocar a postores por este conducto, y señaló las TRECE

HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en el local que ocupa el Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad arriba anotada y postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

HERMOSILLO, SONORA A 10 DE FEBRERO DE 1987

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO.

475-16-17-18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.

En expediente No. 1605-85, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARIA ISABEL MORALES VELAZQUEZ en contra de HUMBERTO MORALES DAVILA C. Juez señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO TENGAN LUGAR EL LOCAL DE ESTE Juzgado el remate en primera Almoneda del siguiente bien:

Lote de terreno y construcciones No. 9 de la Manzana IX, Col. San Benito con superficie de 132.60 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 8.00 metros con calle Nayarit, al Sur 8.00 metros con CEMENTO PORTLAND, al este 1.80 Metros 19.70 metros con propiedad de la vendedora y al Oeste 21.50 metros con CEMENTO PORTLAND.

Sirviendo de base remate la cantidad de \$21,116,400.00 (VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00-100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Hágase publicaciones convocando postores.

HERMOSILLO, SONORA, 12 DE FEBRERO DE 1987

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. LEONEL BUSTAMANTE BAGAME.

477-16-17-18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

Que en el Expediente No. 1512-83, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS AUBRY LEMARROY en contra de OBRAS Y MAQUILLAS, S.A. Y OTROS; el C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DEL MES DE MARZO, del presente año, tenga lugar en este Juzgado remate en tercera almoneda siguientes bienes Inmuebles sin sujeción a tipo.

TERRENO DE AGRICULTURA DENOMINADO "PREDIO SAN JOAQUIN", ubicado en el kilómetro No. 71 de la carretera Hermosillo-Banamichi; con superficie de 30-27-1186 Has. y fracción de terreno de 2,500 Mts., equipados con pozo de 10", más sus instalaciones, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMERA FRACCION: 30-27-11-88 Has. AL NORTE: colindando con Río Sonora. AL SUR: colindando con propiedad de Luis Angel Flores.

AL ESTE: colindando con Lote No. 4, propiedad de Rosa F. de Sepúlveda. AL OESTE: colindando con Edmundo y Alberto Salcedo López.

SEGUNDA FRACCION: 2,500 M. AL NORTE Y AL OESTE, con propiedad que fue o que es de Luis Angel Flores Medina. AL SUR: con carretera URES-BAVIACORA. AL ESTE: con propiedad que es o fue de ROSA FERNANDEZ DE SEPULVEDA.

Base al remate sin sujeción a tipo por tratarse de tercera almoneda, precio avalúo pericial \$12,559,641 M.N. (SON DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA UN PESOS 00-100).

Hermosillo, Sonor a 10 de Febrero de 1987.

EL C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

476-16-17-18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

REMATO PRIMERA ALMONEDA

Expediente número 1605-83, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO RAMON SOTO SILVA, endosatario en Procuración de BANCA CREMI, S.A., S.N.C., en contra de RUBEN LEYVA VALENZUELA, el C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para que

tenga lugar en este Juzgado el Remate de los siguientes bienes inmuebles:

... Fracción de lote Urbano y su construcción, marcado con el número 14 de la Manzana 32 del Fraccionamiento Colonia Pihic, con superficie de 540.00 metros cuadrados, y que colinda: AL NORTE, en 20.00 metros con Fracción Resanar AL SUR, en 20.00 metros con Avenida Pihic; AL ESTE, en 27.00 metros con Calle Quinta, y AL OESTE, en 27.00 metros con Lote número trace.

Sirviendo base remate por lo que respecta a este inmueble la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00-100 M.N.).

El cincuenta por ciento del lote de terreno rústico ubicado dentro del Predio MARRARITAS, con superficie de 2,16-00 hectáreas; y que colinda: AL NORTE, en 108.00 metros con señor Martínez de Castro; AL SUR, en 108.00 metros con Ana S. de Grijalva; AL ESTE, en 200.00 metros con señor Martínez de Castro; y, AL OESTE, en 200.00 metros con propiedad de Luis Octavio Boilesters.

Sirviendo base remate por lo que respecta a este inmueble el cincuenta por ciento de la cantidad de: \$3,024,000.00 (TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS CON 00-100 M.N.).

Lote de terreno urbano marcado con el número 175 del Fraccionamiento San Carlos Country Club de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, con superficie de 437.28 metros cuadrados, que colinda: AL NORTE, en 26.99 metros con lote número 176. AL SUR, en 3.20 metros con lote número 174; AL ESTE, en 37.00 metros con habilitación Lomas de San Carlos; y, AL OESTE, en 28.34 metros con Camino de los Seris.

Sirviendo base remate por lo que respecta a este inmueble la cantidad de: \$2,186,000.00 (DOS MILLONES CINCO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS CON 00-100 M.N.).

Sirviendo base remate la cantidad que se especifica en cada uno de los inmuebles y postura legal cubra dos terceras partes de dichas cantidades. Hágase publicación convocando a postores.

Hermosillo, Sonora, Enero 26 de 1987.

SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS

C. LIC. GILBERTO LEON LEON.

478-16-17-18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Expediente 1365-85, Ejecutivo Mercantil, M.A. ISABEL MORALES VELAZQUEZ, carácter de endosatario en Procuración de Banco Internacional S.N.C., Vs. Jesús Alberto Cano Velaz, señalándose las Doce Horas Día Tres de Marzo del año en curso, tenga lugar remate segunda almoneda siguiente bien:

Sermillo Zocate Buffalo 9,400 Kgs. de dos certificados de depósito de Almacénora Banaja, S.A., con Serie Num. a 1576 y 1577 de 4700 Kgs. cada uno almacenados en kilómetros 5.5 Carretera a Bahía de Kino, frente a Gasolinera al Sahuro de esta ciudad.

Sirviendo base de remate la cantidad de \$130,000.00 (QUINCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00-100 M.N.) y será postura legal la que cubra las Dos Terceras partes de dicho avalúo, con rebaja del 20 por ciento, hágase publicaciones convocando postores.

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE FEBRERO DE 1987

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. GILBERTO LEON LEON.

479-16-18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 18 12-86, promovido por licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado de Bancomer, S.N.C. contra CARLOS JAIME ESTRADA ZAMARAGON, ordenóse remate primera almoneda, siguiente bien inmueble: lote 4 manzana 45, Fraccionamiento Real del Sol, con superficie de 162.00 metros, siguientes medidas y colindancias: Norte, en 9.00 metros con calle Lago Maracabo; Sur, en 9.00 metros con calle base; Este, en 18.00 metros con lote 7; y Oeste, en 18.00 metros con lote 5. Construcción en el existente. Convóquese postores acreedores siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$8,005,000.00 (OCHO MILLONES CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.), remate verifícarse local este juzgado DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

CD. OREGON, SON. FEBRERO 12 DE 1987

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

SEGUNDO DEL RAMO CIVIL LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.

480-16-17-18

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGÓN, SONORA.**

EDICTO

Julio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente número 1827-86, promovido por licenciado Mario Humberto Rodríguez Ortiz, apoderado de BAN-COMER, S.N.C. contra GERARDO LOPEZ FRAJIO, ordenase remate Primera Almoneda, siguiente bien inmueble: Lote 8, Manzana 19, Sección Urbanizante 7, con Superficie de 350.00 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte, en 35.00 metros, con Calle Tabasco; y Oeste, en 10.00 metros, con Lote 23; Calleón México de por medio; construcción en el existente. Convoquense postores y acreedores, siendo postura legal que cubra dos terceras partes de: \$14'300,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.), remate verificándose local este juzgado día DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Cd. Obregón, Son., Febrero 10 de 1987.

**C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
DEL RAMO CIVIL.**

LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.

481-16-17-18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
SAN LUIS R.C., SON., MEX.**

EDICTO

C. DAVID NAJAR ESTRADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, esta ciudad, radicóse ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por ENGRACIA CALDERON BAZUA, en Expediente No. 1104-86, en contra de Usted, emplazándose conteste demanda en treinta días partir última publicación edictos, señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo así las subsiguientes aun las personales se harán conforme a su derecho, sufriendo copias simples en esta Secretaría a su disposición.

San Luis R.C., a 10 de Febrero de 1987.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA

483-16-17-18.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA.**

EDICTO

Auto de fecha 26 de enero de 1987, Exp. 646-85 5 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. LIC. JULIAN GARCIA MONTEÓN como endosatario en Procuración de la C. DINA ROCHIN DE FICK, en contra del C. ARMANDO LOPEZ ORTIZ, ordenase sacar remate primera almoneda lo siguiente:

Inmueble casa habitación marcada con el número 522 Pie, en la Avenida Quintana Roo, Fracc. Noroeste del Solar número 20, de la manzana número 204 Col. Reforma, en Navojoa, Sonora con las siguientes colindancias: Al Norte, en 5.10 metros con Ave. Quintana Roo; al Sur en 12.60 metros, con Fracc. mismo solar número 20; al Este en 12.60 metros, con Fracc. mismo solar número 20; al Oeste en 12.60 metros, con solar número 18.

Fiándose las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE para audiencia de remate primera almoneda. Convoquense postores y acreedores, siendo postura legal las dos terceras partes de DIEZ MILLONES SESENTIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

T. DE A.
C. BERTHA A. DE ACOSTA.

T. DE A.
C. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES

482-16-17-18

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO.

**CONVOCATORIA DE REMATE: PRIMERA
ALMONEDA.**

En expediente No. 561-86, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. ARIEL RIOS AGUILERA, endosatario en Procuración de BANCO BCH, S.N.C., en contra de JOSE ROLANDO SALIDO ROCHIN; C. Juez mandó rematar en primera almoneda pública y al mejor postor, los inmuebles siguientes:

Lote de terreno urbano marcado con el No. 3, manzana III, Fraccionamiento Residencial San Antonio de esta ciudad, con superficie de 354.00 metros cuadrados y siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 14.00 metros con fraccionamiento 5, Prados del Centenario, al Sur en 14.00 metros con calle San Antonio, al este en 25.85 metros

con lote No. 4 y Oeste en 25.43 metros con lote No. 2; Con valor de \$7'000,000.00 M.N.

Lote de terreno urbano y construcciones, con superficie de 287.00 metros cuadrados y siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 13.00 metros, medidas y colindancias: Al Norte con propiedad que es o fue de Ramona Olivarria, al Sur en 30.00 metros con propiedad que es o fue de Manuel Santelliz, al Este en 10.00 metros con calle Concepción L. de Soría y al Oeste en 9.00 metros con propiedad que es o fue de José Luis Vega, con valor de \$9'881,450.00 M.N.

Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar postores por usle conducto y señaló las TRECE HORAS DEL DIA VIENTICUATRO DE MARZO, AÑO EN CURSO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$13'961,450.00 M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE ENERO DE 1987
EL LIC. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME.

516-17-18-19

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

Convocatoria a Remate en Primera Almoneda. En expediente No. 712-82 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS FREANER FIGUEROA, contra RICARDO LOUSTAUNAU RUIZ, C. JUEZ mandó rematar en Primera Almoneda y al mejor postor los inmuebles siguientes:

Lote de terreno urbano, superficie 3500.00 metros cuadrados ubicado en Bulevard Transversal en Hermosillo, Sonora, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 151.59 metros con diversas propiedades; al Sur, en 151.79 metros con diversas propiedades, al Este, en 214.4 metros, con propiedad que es o fue de Gregorio Nori; y al Oeste, en 22.64 metros, con propiedad de la declarante y 3.30 metros con propiedad de otra persona.

Lote de terreno urbano, superficie 583.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 17.13 metros con Bulevard Juan Navarrete, al Sur, en 4.59 metros, con lote 15 y en 17.20 metros con propiedad de Fraccionadora de Hermosillo, S.A. de C.V., destinado a jardín; al Este, en 27.65 metros, con propiedad que es o era del Sr. Armando Hopkins Durazo; y al Oeste, en 37.86 metros con lote 13 de la misma manzana y fraccionamiento.

Al efecto, ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto y señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para la subasta las cantidades de \$18'550,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), para el primer inmueble y \$5'543,630.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00-100 M.N.), para el segundo. Será postura legal que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE FEBRERO DE 1987.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO.

517-17-18-19

**JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente 733-86, promovido por Lic. RAFAEL RAMIREZ LEYVA, End. en Proc. de Genaro Garcia Vs. José Ferrn Granillo, señalándose DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar, primera almoneda de remate, siguientes bienes:

Lote 2, Manzana 21, Fraccionamiento Fuentes del Mezquite, esta ciudad, superficie 162.00 metros cuadrados y casa habitación, en ella efectuada, con las siguientes colindancias:

NORTE: 9.00 metros calle los Laureles; SUR: 9.00 metros con lote 33; ESTE: 18.00 Mts. lote 3; OESTE: 18.00 metros, con lote 1.

Por la cantidad de \$13'295,000.00 M.N. 24.9 por ciento de la parte Sur del lote de terreno ubicado en la manzana 28-A del cuartel IX, que equivale a 124.5 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias y construcción en ella efectuada.

NORTE: 20.00 metros, con María Edwiges, Mario, Oscar e Irene del Carmen Granillo Peralta. SUR: 20.00 m.Ts, con Carlos Fránlito Peralta. ESTE: 6.225 Mts. con propiedad, peraltita. OESTE: 6.225 Mts. con calle Ignacio Romero, por la cantidad de \$9'700,000.00 M.N.

y postura legal que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades en los inmuebles antes descritos.

SRIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. GILBERTO LEON LEON

518-17-18-19

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

Convocatoria Remate, Primera Almoneda. Que en el expediente No. 2123-86, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GERMAN RUIZ SANTACRUZ, endosatario en Procuración de la Empresa Servillantas, S.A. de C.V., en contra del SR. ALFONSO AGUIA ANDRADE; C. Juez, señaló las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar Primera Almoneda, remate del siguiente bien mueble:

Automóvil marca Chevrolet, Hipo Celebrity, modelo 1983, Cuatro Puertas, Color Azul metálico, Registro Federal No. 6633417, serie 1W29XDS 101928, motor DS-101928.

Sirviendo base de remate: \$2'700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Pesos 00-100 M.N.) y postura legal cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIO PRIMEO DE ACUERDOS.
P. DE LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME.

519-17-18-19

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.**

EDICTO

Emplazamiento a Maribel Sánchez Villa. Por auto de 30 de enero de 1986, radicóse Divorcio Necesario, demandándole su esposo Marco Antonio López Rivas, protestando ignorar su domicilio, mandáse emplazarla edictos, conteste demanda TREINTA DIAS, contados a partir última publicación; quedando a disposición copias trasladado esta Secretaría, pre-informado designe domicilio esta ciudad, para oír notificaciones, caso no hacerlo todas y aun personales haránse estrados este Juzgado. Expediente No. 472-86.

CANANEA, SONORA, A 6 DE FEBRERO DE 1987

SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

522F-17-18-19

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.**

EDICTOS

Divorcio Necesario, promovido por Fernando Pacheco Pacheco, en contra de Ramona Ríos Salazar, emplácese medios edictos, para que dentro término de Treinta Días, contados a partir de última publicación, de contestación demanda entablada en su contra, oponiendo defensas y excepciones tuvieren; asimismo para que dentro de dicho término señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo así las subsiguientes incluidas las de carácter personal, haránse estrados de este Juzgado. Copias simples su disposición esta secretaria. Expediente 1691-86.

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 11 DE 1987
C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

521-17-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

AGUA PRIETA, SONORA.

GEDULA.

C. HORTENCIA ARREDONDO GASTELUM

En el expediente Civil número 244-1986, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado, en contra de usted, por VITORIANO SERRANO ORTIZ, con fecha Veintidós de Enero último, se dictó una sentencia, cuya parte resolutoria dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS: ... PRIMERO: El actor señor VICTORIANO SERRANO ORTIZ, accreditó todos y cada uno de los elementos de la acción ejercitada, mientras que a la demandada HORTENCIA ARREDONDO GASTELUM se le siguió el juicio en su rebeldía, en consecuencia, ... SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre las partes desde el día Treinta de Julio de Mil Novecientos Setenta y Tres, ante la fe del C. Oficial Tercero del Registro Civil de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, por lo que los conyugues recobraron su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio con las restricciones legales por lo que a la conyuge culpable se refiere. ... TERCERO: ... Que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Los Mochis, Sinaloa, para que proceda en los términos de Ley, levantando el acta de divorcio correspondiente, por lo que deberá de enviarse atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo

Familiar en turno de aquella población para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, sirva remitir el oficio correspondiente al Oficial mencionado, adjuntándole desde luego copia certificada de la presente sentencia. -- CUARTO. Notifíquese personalmente al actor esta sentencia en el domicilio indicado en autos y a la demandada mediante publicación por una sola vez de los Puntos Resolutivos de esta sentencia tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el periódico "El Imparcial", concediéndosele a la demanda un término de treinta días a partir de la publicación para que apele a esta resolución en caso de inconformidad con la misma. -- Así lo sentenció y firmó el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el C. Sec.ario del Ramo Civil que autoriza y da fé. J. G. Moreno E. F. Sau E. Rúbricas". -- Lo que transcribo a usted en vía de notificación.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO EJECUTOR.
EMILIO GONZALEZ QUIJADA.

548-18.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1894-85 promovido por BANCA SERFIN S.N.C. contra Francisco Gallegos Paredes, ordénese remate segunda almoneda sobre fracción Sur lote 7 manzana 22 Plano Oriente, superficie 500 metros cuadrados y construcción, fracción occidental lote 8 manzana 38, Plano Oriente, superficie 125 metros cuadrados y finca construida, remate verificarse este Juzgado 10.00 Horas Día 20 de Marzo de 1987, postura legal 2-3 partes de \$15'920,500.00 (M.N.) con rebaja del 20 por ciento.

CIUDAD OBREGON, SON., 2 DE FEBRERO DE 1987

SEGUNDA SECRETARIA.
CARMEN A. DIEZ GALLARDO.

549-18-19-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO

SANTA MARIA SAUCEDO CARDOSO. Bajo expediente número 559-86, radicóse Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario promovido por JOSE MERCEDES MENDOZA GOMEZ, contra usted emplazándole conteste demanda en treinta días a partir fecha última publicación Edictos y señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsiguientes, aún las personales se harán estrados este Juzgado, quedando copias simples de traslado en esta Secretaría a su disposición.

CD. OBREGON, SONORA, A 27 DE OCTUBRE DE 1986

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO.

551-18-19-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO

SANTA MARIA SAUCEDO CARDOSO. Bajo expediente número 559-86, radicóse Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario promovido por JOSE MERCEDES MENDOZA GOMEZ, contra usted emplazándole conteste demanda en treinta días a partir fecha última publicación Edictos y señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsiguientes, aún las personales se harán estrados este Juzgado, quedando copias simples de traslado en esta Secretaría a su disposición.

CD. OBREGON, SONORA, A 27 DE OCTUBRE DE 1986

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO.

551-18-19-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTOS.

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN MANUEL HERNANDEZ TURON; Con-

vóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta de herederos a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DE 1987. Local este juzgado. Expediente número 65-87.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. EUNICE RIVERA FELIX.

552-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS MARTINEZ ALVAREZ; Convóquese quienes creáense derecha herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE 1987 local este Juzgado. Expediente número 292-87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

553-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA CLEOFAS FELIX MEZA VDA. DE GUTIERREZ; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 301-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

554-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO HODGERS ZAMORANO; convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos. Las Diez Horas, Treinta y Uno de Marzo presente año local este Juzgado. Expediente número 948-86.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

555-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Fernando Mireles Estrella, convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta de herederos DIEZ HORAS DIA TREINTA DE MARZO del presente año. Local este Juzgado. Expediente número 1470-86.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

556-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA OFELIA OLEA DOMINGUEZ. Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos NUEVE TREINTA HORAS TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 235-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

557-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALFONSO VALENZUELA VALENZUELA; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 164-87.

CD. OBREGON, SONORA, A 29 DE ENERO DE 1987

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO.

558-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Juicio Intestamentario a bienes de RAYMUNDO LOPEZ LERMA convócase quienes creáense derecho herencia y acreedores, deducirlo términos Artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles Junta de Herederos celebrarse TRECE HORAS VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, este Juzgado. Expediente 2-87.

GUAYMAS, SONORA, ENERO 23 DE 1987
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. PEDRO GARCIA MORENO.

559-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA RAMOS ACOSTA VDA. DE SEVILLA; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos DIEZ HORAS DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 2270-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO.

560-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA TERAN ESCALANTE; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos EL DIA NUEVE DE ABRIL DE 1987 A LAS DIEZ HORAS, local este Juzgado. Expediente número 212-87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

601-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBEN DARIO GRACIA CORDOVA; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 169-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

562-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ASCENSION CELIS LOPEZ; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio.

Junta de herederos a LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 37-87. Falleció a las NUEVE HORAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1982.

CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A 17 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. EUNICE RIVERA FELIX.

563-18-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN HUATABAMPO SONORA.

EDICTO

Expediente No. 88-57, se hace conocimiento público que se tuvo por radicado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSUELO CARRASCO, convóquese quienes creíanse con derecho a deducir herencia y acreedores, presentarse junta de herederos, verificarse día 25 de marzo de 1987, Diez Horas.

13 DE FEBRERO DE 1987

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

564-18-21.

CONVOCATORIA.

Con fundamento en la Base IV, del inciso A, del Artículo 88 BIS de la Ley No. 38, que rige el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se convoca a las personas que conforme a la Legislación Civil tengan el carácter de herederos del (A)... C. MARIA CRUZ DE SOTELO, a reclamar el pago por la cantidad de \$440,000.00, que le corresponde por concepto de Seguro de Vida.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES
LIC. LUIS FRANCISCO ROBLES LINARES G.

457-15-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 96-87. Se hace conocimiento público ARMANDO TRUJILLO VALENCIA, promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuum fin acreditar propiedad Prescripción Positiva Solar sin número ubicado en Bacabampo, Sonora, superficie 1,200.00 metros cuadrados, señalándose tenga lugar testimonial 30 de marzo de 1987, Diez Horas ante este Juzgado, con citación colidentes y autoridades correspondientes.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

13 DE FEBRERO DE 1987

565-18-21-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PENASCO, SONORA.

EDICTO.

ISIDRO TORRES GARCIA, promovió este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad, expediente No. 92-86, fin declaró prescrito a su favor predio de terreno urbano ubicado en este Municipio, lote No. 5, manzana 125, región tercera de este Puerto, con superficie de 675 metros cuadrados con las siguientes colindancias:

NORTE: En 35 metros con lote No. 6, SUR: En 35 metros con Calle Ruiz Cortines.; ESTE: En 25 metros con Avenida Abasolo; OESTE: En 25 metros con lote No. 1, propiedad de ANTONIO BERCOBICH.

Testimonial respectiva, verificativo en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

PUERTO PERASCO, SONORA, A 14 DE FEBRERO DE 1987

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. P. DE LIC. LAURA IRENE SALDATE VASQUEZ.

566-18-21-24

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO HIPOTECARIO.

Emplacése a HILDA GRACIELA ORDORICA CANALEZ, Juicio Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.N.C., en su contra, expediente 780-86. Interesada presentarse juzgado en término de 30 días a partir última publicación, conteste demanda, oponga excepciones, defensas, señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibida que no hacerlo así, subsuentes personales se harán conforme a derecho.

Copias trasladó obran secretaría segunda su disposición:

HERMOSILLO, SONORA A 12 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
C. LIC. AURORA VELARDE VERDUGO.

550-18-19-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

Auto de fecha 3 de febrero de 1987, expediente número 569-86, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. JOSE MARIA CHACON VELDERRAIN como endosatario en Procuración del C. ALBERTO GAXIOLA VILLANUEVA, en contra del C. RAFAEL RAMIREZ RODRIGUEZ, ordenóse sacar remate primera almoneda lo siguiente:

Ford Mustang, tipo Hard Top, dos puertas, color azul mediterráneo, modelo 1982, serie AF0LYK-41143, Registro Federal No. 4158005. Filándose las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO en curso, para audiencia remate Primera Almoneda, Convóquese postores y acreedores, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Moneda Nacional.

10 DE FEBRERO DE 1987

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

567-18-19-20

Publicación sin validez

Unión de Crédito Ganadero de Sahuaripa, S. A. de C. V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
ESQUINA HIDALGO Y TALAMANTE NO. 4 - APARTADO POSTAL NO. 6
Sahuaripa, Sonora, México

BALANCE GENERAL, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985.

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
Caja.....\$ 1,189.00	Otros Obligaciones a la Vista.....\$451,561,050.25
Bancos del País.....\$ 3,000,094.09	Reservas y Provisiones Para Obligaciones Diversas.....2,272,496.39
Préstamos Quirogafarías y Prendarios.....\$ 5,109,906.00	Créditos Diferidos.....30,643.11
Préstamos de Habilitación - Avías.....\$ 56,549,510.60	Capital Fijo.....\$20,000,000.00
Préstamos Refaccionarios.....\$ 40,833.31	Capital Variable.....\$40,000,000.00
Amortizaciones y Créditos Vencidos (Net).....\$ 992,775.00	Capital Fijo No Exhibido.....\$ 9,300,000.00
Deudas Diversas (Net).....\$ 22,928.33	Capital Var. No Exhibido.....\$ 6,000,000.00
Otras Inversiones (Net).....	\$14,700,000.00
Mobiliario y Equipo (Net).....\$ 1,587,676.15	Rva. Legal y Otras Rvas.....\$ 5,681,662.31
Inmuebles Destinados a Oficinas y a Otros.....	Utilidades Por Aplicar.....\$ 852,268.65
Servicios (Net).....\$ 7,650,000.00	\$ 6,708,136.52
Cargos Diferidos (Net).....	\$ 27,942,067.48
	\$ 849,689.84
	\$76,655,947.07

CUENTAS DE ORDEN

Titulos Descartados Con Nuestr. End-en.....\$ 230,581,028.00	\$ 230,581,028.00
Bienes en Custodia en Administración.....\$ 472,000.00	\$ 472,000.00
Cuentas de Registro.....\$ 429,466,864.53	\$ 429,466,864.53

"El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguro, encaminándose a dar fe de las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a los estatutos, reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables en las cuentas que corresponden conforme al sistema oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día, tanto el propio Estado como los resultados del ejercicio reflejados en mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de la que se suscriben".

La utilidad que refleja el presente balance se encuentra afectada por la Prorrogación que se ordena para el pago de la participación de los trabajadores de la misma.

[Signature]
ING. HERIBERTO ANSELMO ARAUJO AMAYA
Presidente del Consejo.

[Signature]
SR. EDUARDO ERICINA TOROYA
Comisario - Suplente.

[Signature]
SR. FELICIANO ESCOBAR REYES
Creador.

LA FAMILIA, SONORA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SABADO VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE CARIÑO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. LEONEL ARQUELLES MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE ETCHOJOA, SONORA, LIC. LAURA ELENA AGUILERA AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CC. REGIDORES, VICTOR MANUEL ROSAS PABLOS, MANUEL DE JESUS SANCHEZ FELIX, JESUS JOSE CAMPOY AUSTRI, MIGUEL CHY YONG ESPINOZA, PROF. JOSE ALAN RAMIREZ MORALES, ALFONSO HERRERA LERNANDEZ, PROF. RODOLFO VICTOR PALOMARIZ SIBAZOZA, CAROLINA MORALES DIAZ Y EL LIC. LUIS ALBERTO JACOBO GUTIERREZ, SINDICO PROCURADOR, CON EL FIN DE LEVANTAR A CABO LA ACTA DE CARACTER ESTADISTICO EN LA CUAL SE DESARROLLARA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4.- ACUERDO PARA DESCENTRALIZAR AL D.I.F. DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION.

- - - SE DIO PRINCIPIO A LA SESION PASANDOSE LISTA DE ASISTENCIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, OCHO REGIDORES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICO PROCURADOR, VERIFICANDOSE CON ELLO EL QUORUM LEGAL E INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA, Y POR VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

- - - DESAHOGADOS LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, APROBANDOSE INTEGRAMENTE EN TODOS SUS PUNTOS.

- - - EN EL CUARTO PUNTO EL LIC. LEONEL ARQUELLES MENDEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA:

A SUS HABITANTES SABED:

EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, HA ESTADO FUNCIONANDO COMO UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA CUAL LE DESTINA ANUALMENTE UN SUBSIDIO QUE PRACTICAMENTE CONSTITUYE SU UNICA FUENTE DE RECURSOS.

EN EL CURSO DE LOS AÑOS RECIENTES, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HA PRESTADO EL MAS ALIVADO INTERES, A LOS PROGRAMAS QUE LLEVA A CABO ESTA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL.

RESPECTO AL MISMO PROPOSITO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE SONORA, SOMETIO A CONSIDERACION DE LA H. LEGISLATURA LOCAL, UNA INICIATIVA DE LEY PARA CONSTITUIR AL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INICIATIVA QUE FUE APROBADA MEDIANTE LA FORMULACION DEL DECRETO No. 51 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL CON FECHA OCHO DE JUNIO DE 1977.

POR DECRETO No. 107, PUBLICADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1983, SE REESTRUCTURO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA, AMPLIANDO SUS OBJETIVOS, RESPONSABILIDADES Y TAREAS, DANDOLE UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, CON FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

POR LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE LOS PROGRAMAS DE INTEGRACION FAMILIAR Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, HA RESUELTO SEGUIR LOS EJEMPLOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, CON EL FIN DE LEVANTAR AL NIVEL ORGANICO ADMINISTRATIVO IDONEO AL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF.

ADENAS DE FACULTAR ASI A DICHO ORGANISMO, LA COORDINACION DE SUS PROGRAMAS CON LOS QUE SE EMERDEN CON PROTECCION ESTATAL Y NACIONAL, EL DIF PODRA RECURRIR A DIVERSOS TIPOS DE APOYO COMUNITARIO Y NUEVAS FUENTES DE INGRESOS, PARA INCREMENTAR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS MULTIPLES REQUERIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE ETCHOJOA, Y LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.

PARA ATENDER A LA POBLACION QUE ASI LO AMERITE, ES CONVENIENTE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO SE RACIONALICEN Y DESCENTRALICEN, ENCOMENDANDOSE A UNA ENTIDAD QUE LABORE O FUNCIONE BAJO LA ORIENTACION NORMATIVA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

EN SESION CELEBRADA EL DIA 24 DE ENERO DE 1987, BAJO ACTA No. 24, EL H. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE LA NUEVA ESTRUCTURA JURIDICO-ADMINISTRATIVA DEL DIF MUNICIPAL.

POR TODO ELLO Y CON EL FIN DE PRESTAR ATENCION PERMANENTE A LA POBLACION MARGINALIZADA TRAVES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES MUNICIPALES DEBIDAMENTE ESTRUCTURADAS JURIDICA Y ORGANICAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 34 FRACCION 11.35 Y 37 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, SE AUTORIZA EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA SONORA, QUE FUNCIONARA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON RESPONSABILIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.

ARTICULO 2o.- LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL SERAN:

- I.- AUSPICIA LA ATENCION PERMANENTE DE LA POBLACION MARGINALIZADA DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, BRINDANDO SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL, ENMARCADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS BASICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL.
- II.- EJECUTAR PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL: ORIENTACION MATRIMONIAL, REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL, FOMENTO DEPORTIVO, FOMENTO CULTURAL Y SANO ESPARCIMIENTO; TALLERES ARTESANALES, Y TODAS LAS ACCIONES POSIBLES, TENDIENTES A ESTIMULAR LA INTERACCION FAMILIAR EN LOS HOGARES ETCHOJOENSES.
- III.- APOYAR Y, EN SU CASO, COORDINAR ACCIONES EN BENEFICIO DE MENORES Y ANCIANOS DESPROTEGIDOS; MINUSVALIDOS Y MADRES SOLTERAS SIN RECURSOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA.
- IV.- FOMENTAR LA EDUCACION ESCOLAR Y EXTRASCOLAR E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FISICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ.
- V.- PROPICIAR LA OCUPACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y PRODUCTIVAS, EN SU BENEFICIO PERSONAL, DE SUS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD ETCHOJOENSES.
- VI.- COORDINAR TODAS LAS TAREAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL REALICEN OTRAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO.
- VII.- PROMOVER EN LAS ASOCIACIONES ESCOLARES DE PADRES DE FAMILIA PROGRAMAS DE ORIENTACION SOBRE LA FORMACION Y EDUCACION DE LOS HIJOS, COMO PRINCIPAL MISION DE LOS PADRES ETCHOJOENSES.
- VIII.- COADYUVAR A LA PRESERVACION DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS MAYOS QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, EN DONDE SE ENALTEZCAN COMO LOS MAS ALTOS VALORES MORALES DE LA COMUNIDAD, LA FORMACION DE LOS NIÑOS, EL TRABAJO, EL ARTE, EL RESPETO Y EL AFECTO POR LOS ANCIANOS.
- IX.- PROPICIAR, EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO, LA CREACION DE HUERTOS FAMILIARES;
- X.- PROCURAR PERMANENTEMENTE LA ADECUACION DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL CON EL DIF ESTATAL, A TRAVES DE ACUERDOS, CONVENIOS O CUALQUIERA FIGURA JURIDICA, ENCAMINADOS A LA OBTENCION DEL BIENESTAR SOCIAL.
- XI.- EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACION, EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES ASISTENCIALES.
- XII.- REALIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.
- XIII.- AUXILIAR EN LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN;
- XIV.- AUXILIAR EN LAS ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS EN CASOS DE INUNDACIONES, TERREMOTOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES, INCENDIOS Y CUALQUIER OTRO DESASTRE O CALAMIDAD SIMILAR.
- XV.- INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LOS INCAPACES QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- XVI.- PONER A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE, EN LA PROTECCION DE INCAPACES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE LES AFECTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES; Y,
- XVII.- LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES.

ARTICULO 3o. EL PATRIMONIO Y LOS INGRESOS CORRIENTES DEL SISTEMA SE CONSTITUIRAN POR:

- I.- LOS BIENES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON QUE ACTUALMENTE CUENTA EL COMITE MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ETCHOJOA, SONORA;
- II.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMAS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE PERSONAS FISICAS O MORALES;
- III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, PERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS INVERSIONES, BIENES Y OPERACIONES;
- IV.- EL PRESUPUESTO, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES, BIENES Y DEMAS INGRESOS QUE EL GOBIERNO ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO Y OTRAS ENTIDADES LE OTORGUEN O DESTIENEN.
- V.- LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES SE LE OTORGUEN, CONFORME A LA LEY; Y,
- VI.- EN GENERAL, LOS DEMAS BIENES, DEFECHOS E INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4o.- SON ORGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA:

- I.- PATRONATO;
- II.- LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- III.- LA DIRECCION GENERAL.

LA VIGILANCIA DE LA OPERACION DEL ORGANISMO ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO.

ARTICULO 5o.- EL PATRONATO ESTABA INTEGRADO POR UN NUMERO IMPAR DE MIEMBROS DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUYOS MIEMBROS NO PERCIBIRAN RETRIBUCION, EMOLUMENTO O COMPENSACION ALGUNA Y SE SELECCIONAN DE ENTRE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA REPRESENTARA A LA JUNTA DE GOBIERNO ANTE EL PATRONATO.

ARTICULO 6o. SON FACULTADES DEL PATRONATO:

- I.- REALIZAR ACTIVIDADES PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL SISTEMA Y OBTENER INGRESOS PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS

PROGRAMAS:

- II.- RENDIR OPINION SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTOS, ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES ANUALES DEL SISTEMA;
- III.- APOYAR LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA Y FORMULAR SUGERENCIAS TENDIENTES A SU MEJOR DESEMPEÑO;
- IV.- DESIGNAR A SU PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE SESIONES; Y,
- V.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

ARTICULO 70.- EL PATRONATO SEASONARA Y FUNCIONARA CONFORME A LA REGLAMENTACION QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 88.- LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARA INTEGRADA POR EL SECRETARIO - DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN INVARIABLEMENTE LA PRESIDIRA, EL TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE PROGRAMACION DEL DESARROLLO, EL DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, EL JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA.

ARTICULO 90.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, EN AQUELLOS CASOS QUE LO CONSIDERE PERTINENTE;
- II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES;
- III.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR, LA ORGANIZACION DEL SISTEMA Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS AL PUBLICO;
- IV.- NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL MISMO;
- V.- CONOCER LOS INFORMES, DICTAMENES Y RECOMENDACIONES DEL COMISARIO;
- VI.- APROBAR LA ACEPTACION DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES;
- VII.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS;
- VIII.- REVISAR Y ANALIZAR ANUALMENTE LA PROBLEMÁTICA DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO;
- IX.- ESTABLECER LA INTEGRACION DE COMITES TECNICOS Y GRUPOS DE TRABAJO; Y,
- X.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 100.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS MESTRALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 110.- EL DIRECTOR GENERAL SERA CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y CON EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA Y REMOVERA LIBREMENTE AL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 120.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS PROPUESTAS, PROYECTOS E INFORMES QUE REQUIERA PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO;
- III.- PRESENTAR A CONOCIMIENTO Y APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL SISTEMA;
- IV.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LA DESIGNACION O REMOCION DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO, ASI COMO DESIGNAR, SUSPENDER O REMOVER A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DEL SISTEMA;
- V.- PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CON SUJECCION A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VI.- CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO OBJETO DEL SISTEMA, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, TRIMESTRALMENTE, UN INFORME DE ACTIVIDADES Y EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS; Y,
- VIII.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES, A JUICIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, O LAS QUE LE DELEGUE ESTA.

ARTICULO 130.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERA CONTADOR PUBLICO, CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y CON EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO AÑOS

ARTICULO 140.- EL COMISARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SE REALICE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY Y LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II.- PRACTICAR LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN;
- III.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;
- IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL PATRONATO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- V.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 150.- EL SISTEMA MUNICIPAL PODRA RECOMENDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUBSISTEMAS MUNICIPALES EN LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DANDOLES LA ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA AL EFECTO.

ARTICULO 160.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 170.- EL PERSONAL DEL ORGANISMO ESTARA INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO: ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESION SIENDO LAS DOS DE LA TARDE, LEVANTANDOSE LA PRESENTE PARA CONSTANCIA Y FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINERON.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ

EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO EL SINDICO PROVISORIO

C. LIC. LAURA ELENA AGUILERA C. LIC. LUIS ANGEL JACOBO QUINTERO

C. VICTOR MANUEL BORBOR PABLOS C. MANUEL DE JESUS SANCHEZ FELIX

C. JESUS JOSE CAMPOY AUSTIN C. MIGUEL ANTONIO ESPINOZA

C. PROF. JOSE ALAN RAMIREZ M. C. ALFONSO PERALTA HERNANDEZ

C. PROF. RODOLFO VICTOR PALOMAREZ C. CARLOTA MOROYQUI DIAZ

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen Alvarez Viuda de Cota. 69

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Vega Duron. 69

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ana Maria Vda. de Villa. 69

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Maria Artemiza Higuera Verdugo. 69

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria de la señora Maxima Raquel Martinez Viuda de Loya. 69

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Felipe de Jesús Valenzuela. 69

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Artemisa Ferrá Viuda de Zamora. 69

EDICTO en Juicio J.V. Prescripción Adquisitiva, promovieron Aurelio Torres y Manuela Rosas de Torres. 69

EDICTO en Juicio J.V. Prescripción Adquisitiva, promovió Alejandro Esquivel Plascencia. 69

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), promovió Roberto Gracia Mendivil. 69

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovió Alicia González V. 69

EDICTO en Juicio Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovió Isabel Martínez Vda. de Nájera. 69

EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuam, prescripción adquisitiva, promovió César Avedoy Cornejo. 69

EDICTO en Juicio J.V. Prescripción Adquisitiva, promovió Arturo Bustamante Gavilón. 70

NOTIFICACION a los ciudadanos C.P. José de Jesús Ybarra León y Rosalva Pastrana Aponte, del Edicto en Juicio Hipotecario, promovido por Francisco Gálvez Córdova, en contra de Ustedes. 70

CONVOCATORIA a Remate en Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Licenciado Walterio G. Becerra Ruiz, contra Celestino Hernández Figueroa. 70

CONVOCATORIA de Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió María Isabel Morales Velázquez contra Humberto Morales Dávila. 70

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Carlos Aubry Lemarroy, contra Obras y Maquilas, S.A. y otros. 70

EDICTO EN Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Ramón Soto Silva, contra Rubén Leyva Valenzuela. 70

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió María Isabel Morales Velázquez, contra Jesús Alberio Cano Vález. 70

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz, contra Carlos Jaime Estrada Zamarrón. 70

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz, contra Gerardo López Fraijo. 71

EMPLAZAMIENTO a David Nájjar Estrada, Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovió Engracia Calderón Bazua, en contra de Usted. 71

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Julián García Montedón, contra el C. Armando López Ortiz. 71

CONVOCATORIA de Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Ariel Ríos Aguilera, contra José Rolando Salido Rochin. 71

CONVOCATORIA a Remate en Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Carlos Frenzer Figueroa, contra Ricardo Lousanau Ruiz. 71

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Germán Ruiz Santacruz, contra Alfonso Acuña Andrade. 71

EMPLAZAMIENTO a Maribel Sánchez Villa, Juicio Divorcio Necesario, promovió Marco Antonio López Rivas contra Usted. 71

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario, promovió Fernando Pacheco Pacheco, contra Ramona Ríos Salazar. 71

PUNTOS Resolutivos Juicio Ordinario Civil, promovió Victoriano Serrano Ortiz, en contra C. Hortencia Arredondo Gstelum. 71

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banca Saffin S.N.C., contra Francisco Gallegos Paredes. 72

EMPLAZAMIENTO a: Santa María Saucedo Cardoso, Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por José Mercedes Mendoza Gómez, contra Usted. 72

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Juan Manuel Hernández Tullón. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Luis Martínez Alvarez. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de María Cleofas Félix Meza Vda. de Gutiérrez. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Roberto Hodggers Zamorano. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Fernando Mireles Estrella. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Ofelia Olea Domínguez. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Alfonso Valenzuela Valenzuela. 73

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Raymundo López Lerma. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teresa Ramos Acosta Vda. de Sevilla. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Graciela Terán Escalante. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rubén Darío Gracia Córdova. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Ascensión Celis López. 73

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Consuelo Carrasco. 73

EDICTO en Juicio Información Testimonial ad-perpetuam, promovió Armando Trujillo Valencia. 74

EDICTO EN Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Isidro Torres García. 74

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. José María Chacón Valderrain, contra Rafael Ramírez Rodríguez. 74

EMPLAZAMIENTO a Hilda Graciela Ordorica Canalez, Juicio Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.N.C., en su contra. 74

BALANCE General, al 31 de Diciembre de 1985, que presenta Unión de Crédito Ganadero de Sahuaripa, S.A., de C.V. 75

I.M.S.S.

CONVOCATORIA que presenta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a las personas con carácter de herederos de la C. María Cruz de Sotelo; correspondiente al Seguro de Vida. 74

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO que creó el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Etcholoa, Sonora. 76

Publicación electrónica
sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL